



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre.
Radicación: 2020-0003

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la conversión efectuada por el Banco Agrario, respecto del título correspondiente a la indemnización señalada por la parte demandante.

Se reconoce al abogado Edwin Andrés Zambrano Russy como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

Se requiere al extremo actor para que adelante las diligencias tendientes a notificar a la pasiva.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5595695d1a4a4d18c7062dc762e0f107a38f83ff482f2350ec322509b8a3c3a4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia.
Radicación: 2020-0349

A efectos de continuar con el trámite respectivo, se dispone que por secretaría se libren los oficios ordenados en auto del 13 de enero de 2022, dirigidos a las entidades allí señaladas.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d8c45bec935435889264108c3b00a6a24a303a84419a818747d69f9d594794

Documento generado en 20/10/2022 06:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0373

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas **SID-833** denunciado como propiedad de la demandada **Rita María Trillos López**, identificada con cédula de ciudadanía **N°51.118.762**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Secretaría Distrital de Movilidad** comunicándole la medida y para que se registre.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53e6f53d1f621958e2940bccbf1ee5a90e99c2273897f129b6abc9dc21c0c513

Documento generado en 20/10/2022 06:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0378

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 25 de marzo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e41428c6e70cd7c732e847cf7d46032b8e485a9a27944d617a180226c37b008**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0435

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase a la abogada **Sarah Samantha Rodríguez Jiménez**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a474f5017e734d5cc47fb3704df9f289aa5af53425983a886a913301df749cb**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre

Radicación: 2020-0487

De acuerdo a la documental allegada el 22 de agosto de 2022, se dispone a correr traslado a la parte actora de la nulidad propuestas por la demandada **Sandra Paola Castro Sánchez**, por el término de 03 días, conforme lo estipula el artículo 129 del Código General del Proceso.

Una vez se resuelva sobre la nulidad propuesta, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4367f85e0e7b64e1b4b2fe2f1f67be0432c3d675b76548fee9443c3f4e27ab**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0491

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Silveria Castillo Tovar**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 21 de mayo de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09e9b1f37af47633b8ed0673a9d3fbac9828f9f22b49543f8ec899a0f8063df**

Documento generado en 20/10/2022 06:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0499

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf392882d174a8198a7510557388f5b183218724b5351a33218337c6981fbd7c

Documento generado en 20/10/2022 06:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0543

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros que se encuentren consignados para este proceso, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2645f084bae8b41880482c48ef19ae4b68224ed2710e5f7c12389aa9f14d27e3

Documento generado en 20/10/2022 06:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución.
Radicación: 2021-0548

No se accede a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede por improcedente, como quiera que según lo certificado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, a través de la comunicación aportada al expediente, existe controversia respecto de la representación legal de la Urbanización Atlanta, Etapa II, Primer Sector, situación que impide la continuación del presente proceso, ya que no existe legitimidad para alegar la restitución del bien trabado en este asunto.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8411566c1975f95727fb1478a8671fba062b198778e1dd72966bd5841fd9de**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario

Radicación: 2020-0598

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la solicitud de terminación del presente asunto por pago total.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07d22a72e7cd72f3e7d18381cebd20ff2bd620fe4dc744b3d1bde82420f7ec3**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0605

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffeaebf7eca1ccf006b3997afa95633ab01497d18ad3e6ea3892a0712ed24b7c**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0605

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por la concesión **Runt S.A.**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//1025** de fecha **28 de septiembre de 2021**.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c18a45226acb405defe6fa4bc87472d62e9894dd47ea7f2964e058a76d20737**

Documento generado en 20/10/2022 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2020-0623

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia ordenada en autos, para el **09 de noviembre de 2022, a las 9.30 am** que se realizará de manera virtual.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibidem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. Parte demandante

1. **Documentales:** Ténganse como prueba en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda.

2. Interrogatorio de parte: En la fecha y hora señaladas anteriormente, deberá comparecer el demandado a absolver el interrogatorio que le formule el extremo actor.

B. Parte demandada:

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la pasiva no solicitó la practicas de pruebas.

Por el Despacho:

Conforme lo previsto en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, *“El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (,,,)”*.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 69 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17719921ca3626046f43a9355b7883d006fdc1c54fda35d0cee81fd5414a8154

Documento generado en 20/10/2022 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2020-0684

En atención a la petición que antecede, este Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, resulta necesario indicarle al memorialista que el derecho de petición no es el mecanismo procesal idóneo para desatar su pedimento, pues de ser así, sería la misma Ley la que propiciaría que no se atendieran en estricto orden las necesidades de todos los administrados quienes diariamente acuden ante los estrados judiciales para radicar sus memoriales y obtener respuesta a sus solicitudes.

En segundo lugar, ha de señalarse que en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional, ha manifestado que el derecho de petición no puede suplir un trámite propio de los procesos, tanto administrativos como de la jurisdicción ordinaria, pues estos tienen ritos que les son propios. Al respecto se ha dicho lo siguiente:

“ (...) el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (artículo 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala.”

Sin embargo, por **Secretaría**, remítase al correo electrónico suministrado por el extremo ejecutado, copia de la demanda como sus anexos, para los fines que considere necesarios.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e726d614f32fc60928a24bc8bb51cdfab1929da6159196100a14d5869c1cb781**

Documento generado en 20/10/2022 05:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2020-0684

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** al **Oficio N°. JPCCMB13// 00256** del 04 de febrero de 2022, en la que informan que han registrado la medida de embargo.

Así las cosas y en la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: Decretar el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20057519 y 50N-20057356** denunciados como propiedad de los demandados **Sandra Patricia Niño Ramírez** identificada con cedula de ciudadanía **N° 52.114.455** y el señor **Darío Javier Montañez Vargas** identificado con cedula de ciudadanía **N° 80.412.452**.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a135339182b95af1bd8e81a78b30e82bf38bf5ac9f7f5b516702ae59ef9b32**

Documento generado en 20/10/2022 05:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0697

En vista del informe secretarial y de las actuaciones surtidas en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a los demandados **Dorian Ariza Rocha, Arnulfo Salazar y Beatriz Elvira Gutiérrez Cabrera**, a través de curador Ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de la excepción que tituló «*Prescripción del Proceso Ejecutivo Singular 11-001-41-89-013-2020-00967*».

Reconózcasele personería a la estudiante **Fabiola Aldana Mora**, para que actúe como Curador de los demandados en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, de la contestación presentada por el demandado arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que se sirva pronunciarse al respecto

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1317ad5434855c51c52d6b31f1b84e92d17af1f31e828ec941c94695adb24**

Documento generado en 20/10/2022 05:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia.
Radicación: 2020-0725

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador ad-litem designado en representación de la pasiva, se notificó en debida forma del auto admisorio, contestó oportunamente la demanda, pero no propuso excepciones.

Previo a continuar con el trámite respectivo, se dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 373 del Código General del Proceso, incluyendo el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1df23531357b19be687338dbcf525a411943e5180ad55ae2bc40f65cb5f1aae**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2020-0741

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d66dd9a35513405fcf0bc8bdf883135869e3f72f625711e48e6cb2755600a5c**

Documento generado en 20/10/2022 05:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2020-0747

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** al **Oficio N°. 0157** del 11 de junio de 2021, en la que informan que han registrado la medida de embargo.

Así las cosas y en la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20465209** denunciados como propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ed52bb751c65f1d89beccaaddfbc5a6cc854d058513c7e6ac7e6b07106b5b9**

Documento generado en 20/10/2022 05:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0758

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4c724d576d5a3d49047fa98877a75b312bfd82519fe35ace97c5e0a4c2950b**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0758

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por la **Policía Nacional de Colombia**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//1032** de fecha **28 de septiembre de 2021**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7b1640dccbdf43580409d9c0801a92869b2f08fd5b91651f581cd3c968430**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0773

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bf013c90640dede73e24ce4a45150c1897bc5232f92e65ff54f14cf711544b**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0773

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//01379** de fecha **06 de mayo de 2022**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaa516c3577c4924d0ee1c09eb18de0a771768b31ca70363412792f6977d34e**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0792

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce06b04db0fc065ba857a2ffa23ec059f27ce7336d7b601fa7834d8002b8f07**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0809

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que la demandada hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) que figura en acta adjunta.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 323a4dc4080475d160af8ba7f7f7e9523d6f517c39a84af691596d1dee14b99f

Documento generado en 20/10/2022 06:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0812

La diligencia de notificación surtida por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que, se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Por medio de auto de fecha 16 de septiembre, se solicitó a la parte interesada allegara a este Estrado Judicial y para el presente proceso, las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, una vez revisado lo aportado por la gestora judicial, no se avizora la **constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada**.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones, tanto a la dirección física como al correo electrónico aportados en el escrito introductor. Así mismo, se requiere al extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica paul.rodriquez@admindcars.com.co que pertenece al demandado **Wilmar Paul Rodríguez Gómez**, y que la misma corresponde al demandado, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be49eb76e2fcaef0a4dcf4c9109eb720cf77533027f2e81904e487fc1e07cdd**

Documento generado en 20/10/2022 06:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0832

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que la demandada hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) que figura en acta adjunta.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16c0f66887c48833c1a577373a3e8e918dbe29d3cf58e986eacc35b158e385**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0832

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se dispone que por secretaría se requiera a las entidades financieras allí descritas, para que informe el trámite dado al oficio número 1602 del 16 de noviembre de 2021.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d50df5260def887fe38e04ef2b66c243538d378bb9bb01acf62e9680248d8a5**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0869

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que el demandado hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) que figura en acta adjunta.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadff37c97ce0667f1b69849c3fb5546a8f3146ee15bed14885e6a8ff2bdfab4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0869

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo actor para que proceda a aportar la póliza judicial aludida en el escrito que antecede, suscrita por el tomador.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cd650678cfa15cf967c38dc1a3f353e495d55bc5eb8128322d2649dfe22ff2d

Documento generado en 20/10/2022 06:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2020-0893

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 25 de julio de 2022 y agotado el trámite propio de esta instancia, se procede a emitir la sentencia correspondiente dentro del proceso de la referencia, ya que si bien la demandada **Gladys Marina Leon Hernández**, actuando por conducto de apoderado judicial contestó la demanda, no menos lo es que no consignó el valor de los cánones reclamados; de otro lado, no se observan vicios de nulidad que afecten el procedimiento.

En consecuencia, procédase previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y PRETENSIONES

1. **José Tarcisio Gómez Serna**, actuando en causa propia, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de **Luis Alexander Aldana Pedraza, Vanessa Karen Barrios Díaz, María Aurora Aguirre Mendoza y Gladys Marina Leon Hernández**, para que previos los trámites propios del proceso incoado se decrete la terminación del contrato de arrendamiento allegado como soporte de la acción y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien raíz dado en arrendamiento para vivienda urbana, el cual se encuentra ubicado en la **Avenida Calle 80 No. 73 A-21, apartamento 592, interior 9, agrupación residencial Recinto de San Francisco p.h.**, de esta ciudad.

2. Como edificación fáctica de las pretensiones, sostuvo el aquí demandante que mediante documento privado de fecha 01 de marzo de 2019, celebró contrato de arrendamiento con los aquí demandados, respecto del bien inmueble descrito anteriormente.

3. Adujo que el contrato se celebró por el término de un (1) año a partir del 1 de marzo de 2019, fijando como canon de arrendamiento la suma de \$1'680.000,00, el cual fue prorrogado por una año más.

4. Indicó que como término de duración del contrato se fijaron sesenta (60) meses o cinco (05) años con prórroga automática por un término igual al inicialmente pactado.

5. Arguyó que el extremo demandado incumplió con su obligación de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos, pues adeuda a la fecha de presentación de la demanda los meses correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2020 y la cláusula penal

II. TRÁMITE PROCESAL

1. Mediante auto del 1 de julio de 2021, este Juzgado admitió a trámite la presente demanda, ordenándose la notificación de los demandados en legal forma.

2. Los demandados **Luis Alexander Aldana Pedraza, Vanessa Karen Barrios Díaz, María Aurora Aguirre Mendoza** se notificaron del auto admisorio conforme lo previsto por el Decreto 806 de 2020, quienes no contestaron la demanda.

Por su parte, la demandada **Gladys Marina Leon Hernández**, fue enterada de la mentada providencia, a través de lo señalado por el Decreto 806 de 2020 y si bien contestó la demanda, no consignó el valor de los cánones reclamados, razón por la cual se dispuso rechazar dicha contestación.

III. CONSIDERACIONES

1. Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales así: a) este Despacho es competente para conocer del presente asunto de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso; b) la parte demandada compareció; c) las partes son sujetos de derecho respecto de la relación jurídica que se originó entre ellos; y d) la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 al 84 *ibídem*.

2. El artículo 384 del Código General del Proceso consagra las reglas referentes al proceso de restitución de inmueble arrendado, y en el párrafo segundo del numeral 4° preceptúa que, si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído dentro del proceso hasta tanto no demuestre el pago de los cánones de arrendamiento adeudados conforme a la demanda.

3. En el presente trámite Los demandados **Luis Alexander Aldana Pedraza, Vanessa Karen Barrios Díaz, María Aurora Aguirre Mendoza** se notificaron del auto admisorio conforme lo previsto por el Decreto 806 de 2020, quienes no contestaron la demanda.

3.1 Por su parte, la demandada **Gladys Marina Leon Hernández**, fue enterada de la mentada providencia, a través de lo señalado por el Decreto 806 de 2020 y si bien contestó la demanda, no consignó el valor de los cánones reclamados, razón por la cual se dispuso rechazar dicha contestación. Ahora, la causal invocada como fundamento de las aspiraciones de la actora es la falta de pago, lo que se establece con las manifestaciones hechas en la demanda y que no fueron controvertidas por lo que se tiene como ciertos los hechos base de dichas pretensiones.

4. Aportado documento que contiene el contrato de arrendamiento entre las partes, el que cumple con los requisitos esenciales como son la identificación de las partes, identificación del inmueble objeto de la restitución, el precio y la forma de pago, el término o duración del mismo y las obligaciones a cargo de las partes; contrato que no fue controvertido en debida forma por lo que debe tenerse como prueba al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso.

5. Reunidos los presupuestos procesales y establecidos los hechos de la demanda que configuran la causal alegada, se debe acceder a las pretensiones de la demanda declarando la terminación del contrato de arrendamiento, por lo que se ordenará la restitución del inmueble objeto de la Litis.

IV. DECISIÓN

6. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **José Tarcisio Gómez Serna** como arrendador y **Luis Alexander Aldana Pedraza, Vanessa Karen Barrios Díaz, María Aurora Aguirre Mendoza y Gladys Marina Leon Hernández** como arrendatarios y coarrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la **Avenida Calle 80 No. 73 A-21, apartamento 592, interior 9, agrupación residencial Recinto de San Francisco p.h.**, de esta ciudad.

SEGUNDO: Decretar la restitución del referido inmueble a favor de la parte demandante. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada. Se le confieren amplias facultades al

comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Para tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de **\$220.000,oo**.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f9c1b28dcb461873c217136e47551f4f8cef3ce65bd2972d9744bf5091e5ff**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0894

En vista del informe secretarial y de las actuaciones surtidas en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a la demandada **Gloria Inés Casarrubia Ruiz**, a través de curador Ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de la excepción que tituló «*Prescripción*».

Reconózcasele personería al estudiante **Wilson Javier Beltrán Beltrán**, para que actúe como Curador de los demandados en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, de la contestación presentada por el demandado arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que se sirva pronunciarse al respecto

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998154ea5a203339a208f77716e7c56f18cc8d37a7bf0cb03cb35c6a2855dbf0**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0036

En vista del informe secretarial y de las actuaciones surtidas en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a los demandados **Arquímedes Molina Ortiz** y **José Rafael Orozco García**, a través de curador Ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de las misma mediante la formulación de las excepciones tituladas «Excepción de la acción cambiaria» y «Excepción por falta de exigibilidad del título valor»

Reconózcasele personería al estudiante **Elkin Mauricio Castro García**, para que actúe como Curador de los demandados en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, de la contestación presentada por el demandado arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que se sirva pronunciarse al respecto

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e79bedc243a019bbd2b2653a6d58e23032f4d8c520561ffc86c377b1c5751e**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Despacho comisorio.
Radicación: 2021-0124

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para efectos de auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Sexto de Familia de esta capital, se evidencia que dicho estrado judicial informó que el proceso respectivo fue terminado por pago de la obligación. En consecuencia, se ordena devolver el despacho comisorio al citado juzgado, para lo pertinente.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74593b8e07e56654900d1a0f1cb615ffc58b52cef023f9df90e174153c0aa0bd

Documento generado en 20/10/2022 06:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0213

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe11bcfbc71a2219da921611d0ff8e557bd351862f72d9983e5d530894dd2cd**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0213

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por la empresa **Fuller Pinto S.A.**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//1064** de fecha **29 de septiembre de 2021**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a9e713775895d9079a5fe88b2f88f7cad8d9eb5e328a4fcd7848622895729f**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0260

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9955d166982472b66f8e34277c53c7b0018f3da584d0ad2624d827ba45f97ba5**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0282

A propósito de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que antecede, se dispone requerir al extremo actor para que indique el número de cuenta donde la pasiva deberá efectuar la consignación de los dineros acordado en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas por la ley.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e28f737bd863c278c9cbc28a247df08f984b5c483afde3887e15de45e66a914**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0294

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por intermedio de Curador Ad-Litem del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones a la ejecución.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 29 de julio de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f68f615caa61f32227e43dc1b4e3578c4040e96fe7861ca64a323b6091efe72**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0309

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fa6508161cc4b48955f4eaff7dd616fe9046ec9d0a4f4e3d5add78210e31e5**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0336

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 6 de agosto de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96206871aaecb630d0402cb4c552b1e3eb62e7d4da8a1729f4d7e06df13c7b52**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0339

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Carlos David Gómez Vargas**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 12 de agosto de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6266c748fbef44075a741bf2ef606e89616142dede3eb4173c86a6ab3deda611**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0357

A efectos de continuar con el trámite respectivo, el Despacho dispone señalar la hora de las **9:00 am del 17 de noviembre de 2022** para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Se advierte que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se decretarán pruebas, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º de la Ley 2213 de 2022).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

Documentales: ténganse como pruebas en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda.

B. **De la parte demandada**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, las aportadas con la contestación de la demanda.
2. **Interrogatorio:** En la misma hora y fecha programadas, comparecerá la demandante a absolver el interrogatorio de parte que le formulará el extremo pasivo.
3. **Oficios:** Por secretaría, librese el oficio solicitado en el escrito que contiene la contestación de la demanda.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca39ec32f75c1ee465b8f88aeffae290c43a7fb430d3abd89cee27bfff05e06**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0358

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89a7550f45ce5f26731072aa7de70310c20cd902c1a44e4cf9e9b7c846719800

Documento generado en 20/10/2022 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0360

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que cumpla estrictamente con lo ordenado en auto de fecha 2 de junio de 2022, esto es, indicando la dirección de depósito o parqueadero para el traslado del vehículo objeto de cautela.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 352c9fd55482da78f786ec204683f197e52647e0b78f6911809881dd35f1f581

Documento generado en 20/10/2022 06:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0402

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se dispone que por secretaría se requiera a Servicios Integrales de Movilidad- Sim, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 877 del 13 de septiembre de 2021, informando que el presente asunto es Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la cesión allegada, se requiere a los intervinientes en la misma para que aporten certificado de existencia y representación legal de Bancolombia y Fiduciaria Bancolombia S.A., con lo que se acredite la calidad que aducen.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23ac5acc9341890bb88f104a5b1e4a807cc9cbc338ec81afa5326b0259cda197

Documento generado en 20/10/2022 06:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0409

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc777760a1692539d36e8faa3cf719c2bddbad03091550f63b4d1016e81da8a**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0415

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 2 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fedcdae4f3eb4691782b9ed171881eae855c1d25ba34365fe3d4f084b793c7**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0423

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f6e9b15c3d9dbd022484b3595961f392a337f1b04546fb945e7efb644ecaaf**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0436

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c25404e1f6e42bfa8b8d4c6901bb5844a93c210e8d1030305c57f8997eeb42**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2021-0440

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14fecb3cc24f314e85bf6ccbcf3f0158b78ffec7d027a46812bd332bddc15133

Documento generado en 20/10/2022 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0444

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3eceaef9581a25468bc41cf534e36d2089f4bb887cb42e65e9a3ab4df034c2**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0454

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05327b53857ecb12f8f0cc150a62372190b10134fd06b167ed46c26e056d2f1f**

Documento generado en 20/10/2022 06:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución.
Radicación: 2021-0476

Recaudada la documentación proveniente del Juzgado Catorce de Familia de esta ciudad a través de la cual se pone de presente que en dicho estrado judicial se adelanta proceso de sucesión del causante Víctor Manuel Vargas Suarez y demandado en este asunto (q.e.p.d.), se requiere a la parte actora para que adecúe la demanda conforme lo previsto por el artículo 87 del Código General del Proceso, indicando además, si conoce la existencia de otros herederos o albacea de bienes del citado. En caso afirmativo, deberá señalar la dirección donde puedan ser notificados y aportar la documentación pertinente con la que se acredite dicha calidad.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 842abcca89823aac23240de0cd0bd1f9f8c78ec8b43cfd4b4ad304ba3f6f34fd

Documento generado en 20/10/2022 06:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0496

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999788ba47ec14b8facf7e15d2ab7f8f3517525f4affacfaea81f026271edc0b**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0510

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4290ddc608dc36ea0867d210264e9ee621b50b5be752ba733613137b3c112125**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0514

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74062d81e8868fb5a466ffba687a8411d7a8acc9d1804ac6ce6da64b0d121b0e**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0517

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 2 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebd4e02d5bb1804b37ee6f8c6c5e4967aead8065bc856f90cc891070b020834**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2020-0534

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2183344c6ea48565ab23b82abfd8afc5762b6d02abf6ed57a42f66f643db10c

Documento generado en 20/10/2022 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0567

No se tienen en cuenta las presentes diligencias de notificación, como quiera que en la documentación remitida al extremo pasivo se indica en forma errada el nombre y la dirección de este despacho judicial, pues no es Juzgado 82 Civil Municipal o 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ni se ubica en la Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo piso 9, lo correcto es Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, localizado en la Carrera 10 No. 19-65 Piso 11, Edificio Camacol.

En consecuencia, proceda nuevamente a realizar el mentado trámite, atendiendo lo aquí señalado.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c94318ee8ed9fb0e552577545bfb7eef7dec9637a5b4b915edd74133560e7437

Documento generado en 20/10/2022 06:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0585

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dbb58a839e4fb923c3ac15e7b720a9eca7262b4b7238d65ede88e3e139f5e7**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0587

Acreditado el embargo del vehículo de placas WPL-764, se decreta su aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$4'000.000.00** M/cte, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a1f4f1f6dfcb963a012b2ad3bfa9da480477db7b467f6cbb53bdef72067b3f**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0595

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c26b190c87804bf2cfdccbece276308bbc9502857f0e9c10d2890471ca365c4**

Documento generado en 20/10/2022 05:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0595

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que se incurrió en un error involuntario por parte del Despacho al indicar una dirección para notificar al demandado no registrada en el expediente. En consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto adiado 25 de julio de 2022.

En providencia separada, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56be785811ac1f7d1905f04c87ecd8a690805860805add7a17ba8594278732dd

Documento generado en 20/10/2022 05:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0631

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c13d6e102a47e4d5f63664f4605add5692f6990b26950bf5c8b6a37ff8187b9**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0631

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por las empresas que relaciono a continuación:

- **Cámara de Comercio de Bogotá**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio No. JPCCMB13//01388 de fecha **10 de febrero de 2022**.
- **Indestructuras Colombia S.A.S.**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio No. JPCCMB13//01389 de fecha **10 de febrero de 2022**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a66420e3ecc8866aae65a377838280bdc7259ce2070f1f87466d8406744119d**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0632

De acuerdo con la documentación aportada al Proceso, se resuelve:

1. Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Diana Milena Garnica Alvarado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce al abogado Juan Diego Sánchez Ríos como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, controle el término con que cuenta la demandada para proponer excepciones.

Obsérvese que el demandado Juan Carlos Salamanca Ruiz se notificó del auto de apremio conforme lo previsto por el Decreto 806 de 2020, quien no se opuso a la ejecución.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a4d1a2fa2b615a74a571b59b7c373225ffb0e77c17687767f0ec07a7670ab**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0650

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **William Saidt Correa Mora**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 21 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa54eed5534334554049aa267e59788f1d86628704379c2595c7f6ad71aa07e6**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0652

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de acuerdo con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación realizada por este Despacho Judicial.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de **\$4.140.000,00**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1761770b0d9a8a690b7880b621e0f81d516cf200583adad33b1c9b27c29df387

Documento generado en 20/10/2022 05:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0652

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por la **Contraloría General de la República**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//1461** de fecha **08 de noviembre de 2021**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814a40b33645a1756db7905e769df09c643e652f88e28038ce792b655e63b2ec**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0666

Obsérvese que la pasiva se notificó del auto de mandamiento de pago en debida forma, quien a través de gestor judicial, formuló excepciones.

Se reconoce al abogado Carlos Fernando Duarte Estrada, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Parte Demandante

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Parte Demandada

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Se niega la exhibición de documentos solicitada, como quiera que para resolver de fondo la situación planteada es suficiente con las documentales aportadas al plenario.

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3581056357e19c7239872f59adcaad9fae32d1bb771d693642170456d15543c

Documento generado en 20/10/2022 05:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0678

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de acuerdo con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación realizada por este Despacho Judicial.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de **\$24.470.525,00.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742d679e65e4979393b520fb81af353dd45f4503ab09f57b3620196a1e7a4ddb**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0682

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c74bd910b44c8a080e39ebc3f90647ad49a4f7c8460e2704c1db71c1becea**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0682

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado en el inmueble identificado con folio de matrícula No. 236-55546, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d41e18473523c33757cfe1a035eeb89e9612b7feafaa22db39c323aea9b1f9

Documento generado en 20/10/2022 06:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0692

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eedb57d7981a70a74d45dd681e82a97f2363725eddc1f296b0c99819d592e7**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0692

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que el aquí demandado perciba en **Acciones Efectivas e Integrales S.A.S.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Acciones Efectivas e Integrales S.A.S.**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitense las anteriores medidas a la suma de **\$27'000.000,00**.

2. Acreditado el embargo del vehículo de placas ARD-855, se decreta su aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o

parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$4'000.000.00** M/cte, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26f71060cc3e4e199e8f181b7395fdb4d56dc679693af6a38733f37d6ef0309**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0714

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que el demandado hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) que figura en acta adjunta.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de3bfacf794a07398169e3bf95fce865e243e442bfe1d2916e2ca2c43487c1**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0714

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula número 50N-692166, denunciado como de propiedad de la parte demandada, se decreta su secuestro.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 462 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique la existencia de este proceso al señor Luis Miguel Robles Romero, quien figura como acreedor hipotecario según lo registrado en la anotación No. 3 del certificado de tradición del bien cautelado.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea83a7747b2b0e11ce7bfc5ef6dc42b6e3a9293aaf867e772b33d3c0bf8b046

Documento generado en 20/10/2022 05:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0729

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 21 de octubre de 2021 y su adición del 31 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0585c4ca2ec9ae67fcf3b92aaff84f417ffe55c19a7fa20e7d527b05d5787132**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0737

Previo a continuar con el trámite respectivo, por Secretaría librese comunicación a la Sociedad **Servientrega S.A.**, a fin de que informe a este Despacho, respecto de la constancia de envío y recepción de la notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, y que fue remitida al correo electrónico salafor44@hotmail.com, que corresponde al aquí demandado Saúl Lara Forero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la certificación emitida por la sociedad en comento, se avizora que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	387464	
Emisor	abogado@rodriguezjaramillo.com	
Destinatario	salafor44@hotmail.com - SAUL LARA FORERO	
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
Fecha Envío	2022-07-27 15:24	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/27 15:25:39	Tiempo de firmado: Jul 27 20:25:38 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/27 15:26:24	Jul 27 15:25:43 ci-t205-282ci postfix/smtp[23042]: 0A244124879B: to=<salafor44@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.14.33]:25, delay=4.8, delays=0.13/0/0.92/3.7, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <15f16e81262844d8cc3450e4b4d9c6c48832fe372dad7f10da9a4640914638entrega.co> [InternalId=32388348400665, Hostname=MW4PR14MB5302-namprd14-prod.outlook.com] 27537 bytes in 0.378, 71.031 KB/sec Queued for delivery -> 2.0 2.1.5)

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «cola diferida» o en «cola para entrega», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la **Sociedad Servientrega S.A.** al correo electrónico solucionesdigitales@servientrega.com, para que en un término improrrogable de **dos (02) días**, allegue un informe pormenorizado y para el presente proceso de la constancia de envío y entrega con id de mensaje 387464.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250ab0bb8ec2dd92df5acde66a48f6c6d983a2fc8dc53798be9dd6817d938fc4**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0749

La diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin se informó de la demandada, no será tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se allego la constancia de notificación del proceso **2022-0024** demandante **Banco Falabella**, demandado **María Constanza Barreto Jiménez**, que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal, como se evidencia a continuación:

SEÑOR
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2022-024
CLASE: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA
DEMANDADO: MARIA CONSTANZA BARRETO JIMENEZ
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL ACORDE A LA LEY 2213 DEL 13 JUNIO DEL 2022 POSITIVO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar ante este su despacho **NOTIFICACION PERSONAL**, acorde al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, en conjunto con el traslado de la demanda y sus anexos enviada y certificada por la empresa de servicio de mensajería **MENSAJERIA DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**

Sírvase Señor Juez tener en cuenta los siguientes certificados:

DEMANDADO	CERTIFICADO
MARIA CONSTANZA BARRETO JIMENEZ	Certificado N.10289573 que expidió la empresa de mensajería MENSAJERIA DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S con fecha 31/08/2022 , indicando que – ACUSE DE RECIBO

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice el envío de las notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654da4590a678fa11830144fb3f956112cd0e80be7e351f0ea91a6995a6006b4**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia

Radicación: 2021-0772

Para todos los fines legales a que haya lugar, y en los términos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al aquí demandado **Edgar Enrique Prieto**, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, según documental radicada en el correo electrónico oficial de este Juzgado.

Por otra parte, y previo a continuar con el trámite respectivo, se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd584a7365015b858e4dcfcde02f076e8fa51e304ffb8e2b461d23b56d0f08b**
Documento generado en 20/10/2022 06:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0831

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f219259e7a31152d89d7634c789994554034de74b6a2f7476bad7b42b93d3cf6**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0831

En atención a lo informado por la **Secretaría de Movilidad de Bogotá** y consumado como está el embargo del vehículo de placa **OCW37D**, el Despacho ordena su secuestro, previa aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Resolución No. DESAJBOR21-5437** de 14 de diciembre de 2021, emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

En consecuencia, se previene al acreedor para que haga uso de dicha facultad, en tal sentido, de optar por dicha potestad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba042e8b978ba1738368a5c816e30642c31d903bd80c3eda67116d7341175f6a**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre once (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0846

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 28 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cbaf1a9ded1014a4ada9b7fb799c994d380aa7a099ec8968ccfcea3a194eba**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0909

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Luis Alberto Duarte Silva**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 21 de abril de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4facbc1180ff05b4dde5a071912b928cccb0ad8fdedf57943a8fe32ba9aa858**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución

Radicación: 2021-0921

Previo a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, por Secretaría, ofíciase a **Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que sirva suministrar a este Despacho y para el presente proceso, copias auténticas del proceso con el radicado **N°2019-00736** demandante **Olga Lucia Gallo López**, demandados **Eduardo Miranda y Yurany Liceth Hernández Gutiérrez**, así como el auto de 24 de febrero de 2020, donde acepta el desistimiento de la demanda.

Ofíciase

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b866b00cf1005c5def1a3ef867c96941c0175363b97498b2948827d08acad8d

Documento generado en 20/10/2022 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0956

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e3bc7ebe0eec2085510cb6b121231983e29fdcc13c5e686bc889ea955f982d**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0959

Se advierte que el escrito que el abogado **Johan Camilo González Jiménez**, radicó en el correo institucional de este Juzgado y, mediante el cual allega constancia de notificación mediante mensaje de datos, no corresponde a este proceso, sino que, por el contrario, efectuadas las verificaciones en nuestras bases de datos, pudo constatar que dicho memorial debe agregarse al proceso con radicado **2021-0339**; motivo por el cual se requiere a la Secretaría para efectos de que proceda a desagregar el escrito de la carpeta digital que contiene esta demanda e incluirlo en el proceso al que pertenece, para imprimirle el trámite que merece.

Lo anterior, inmediatamente y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0953046a2d27c48d44e0c440019d5f03498159179f4b8d22c1e1389704c5696

Documento generado en 20/10/2022 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0980

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección física que para tal fin informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al citatorio enviado por la parte interesada, este Despacho encuentra una oposición en los términos otorgados al ejecutado en el sentido que, se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), con la respectiva constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **que se entiende por medios digitales certificados**, esto es:

“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Como se evidencia a continuación:

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8
DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**

DÍA	MES	AÑO
30	06	2022

SEÑOR(A)	JOAN CAMILO VANEGAS MEJIA
DIRECCIÓN	CALLE 68 # 10-32
CIUDAD	BOGOTÁ

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001418901320210098000
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTÍA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	20 DE ENERO DE 2022
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE LA PROVIDENCIA	05 DE MAYO DE 2022
AUTO A NOTIFICAR	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S. A
DEMANDADO (S)	JOAN CAMILO VANEGAS MEJIA
ANEXOS APORTADOS	MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE DEMANDA

MEDIANTE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE LE PONE EN CONOCIMIENTO EL INICIO DE PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 04 DE 2020, ASÍ MISMO SE LE INFORMA EL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO j13pccmbta@crendoi.ramajudicial.gov.co DISPUESTO PARA REMITIR LAS COMUNICACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR O SOLICITAR CITA EN CASO DE QUERER ACOMPAÑARSE AL MANDAMIENTO DE PAGO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTE MENSAJE. SE LA HACE SABER QUE CUENTA CON CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN Y DIEZ (10) DÍAS PARA PRESENTAR EXCEPCIONES SI NO HAY LUGAR. TÉRMINOS QUE CORREN SIMULTÁNEAMENTE.

SE ADVIERTE QUE A ESTA COMUNICACIÓN SE ANEXA ESCRITO DE DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echar mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente,

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d719ec6aab86493171a4ed0ba65c71881e123571a0b1f0bb112744273ab9604b**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0987

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4099379bf441f04c59a3d13d8461ab4058279ba76a8a67bd4bb7d99e3bd8ffaa**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0995

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde allega notificación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y solicita requerir a la entidad promotora de salud EPS Suramericana S.A., este Despacho no accede a la petición invocada por la parte actora, como quiera que no se he evidencia la práctica de la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda concerniente a:

i) alexisvargas-93@hotmail.com

Ahora bien, en cuanto a la petición de que este Estrado Judicial, oficie a EPS Suramericana S.A, para que informen los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere a las notificaciones del demandando.

Despacho no avizora la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice el envío de las notificaciones con las precisiones arriba descritas, para lo cual deberá tener en cuenta que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3be751ced9c27afcb79b6c720e4c139b81b29468e19feecafbc98103e9a383**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1001

Se reconoce a la abogada Sindy Viviana Pinto Carrillo como apoderada judicial del demandado Cesar Augusto Álvarez Bedoya, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se tiene en cuenta la notificación que se realizó respecto del demandado Cesar Augusto Álvarez Bedoya el 2 de agosto del año en curso, pues este ya se encontraba notificado con antelación, de acuerdo con lo señalado en auto de fecha 17 de junio del año en curso.

Una vez se encuentren notificados todos los demandados, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd a3ff39c2380a16a84fcc765dcf366095f57aec98c558f7c505c71c98877a0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1026

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f1d315845da596e6d56497969bf9bbe64d0faf46bf87b9c3f0bbc49be7e5a4**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1028

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de acuerdo con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación realizada por este Despacho Judicial.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de **\$2.877.219,00**.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1c022a92c74149b67b4a4fbeb2034d1c4af118a9b1cec1d73e883639361c**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1090

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25cb356d982698e2220ebaeaf2fc1393528eda3c17de84d9017c5f5e4781a9**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1112

De acuerdo con la documentación aportada al Proceso, se resuelve:

1. Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Construcciones Rubasa S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce al abogado Juan Fernando Espinosa Restrepo como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se encuentren notificados todos los demandados, se resolverá lo que corresponda respecto de las excepciones propuestas.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0ab0a225424bec6d0494808ea5d21dfa3ad16480e194c12758550dfff040bb0

Documento generado en 20/10/2022 06:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario

Radicación: 2021-1114

Previo a continuar con el trámite respectivo y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora, donde solicitó se adicionara como demandada a la señora **Carolina Roza Morales**, se requiere al gestor judicial a efectos de integrar el contradictorio, esto es, procediendo a notificarla del auto admisorio del 05 de mayo de 2022, corregido por auto de 17 de junio del mismo año.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d561d0dc9b766c125e62e96d331d9d42401591d5982b2cbbee8e676a41cfc37**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1117

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Jessika Mayerlly González Infante**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, procede el Despacho a resolver sobre el memorial en el cual se solicitó reconocer personería a las abogadas **Jessica Alejandra Pardo Moreno, Marly Alejandra Romero Camacho y Cindy Tatiana Sanabria Toloza**, en ese entendido, este Despacho, no accede al reconocimiento de personería, atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso que dispone:

"(...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario que la parte interesada allegue un nuevo poder donde se cumplan los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y así estructurar en debida forma el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 ejusdem, en el mismo sentido se deberá allegar la escritura pública N° 1910 del 26 de mayo de 2021, para acreditar la calidad de apoderada general de la parte demandante, que aduce la abogada Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b81a17f05dc707039850c51a50e7f02c5b6ff804b6a2811408a4c326d77490**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1137

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el demandado Carlos Enrique Mora Trujillo falleció el 27 de diciembre de 2011, según la documental aportada al proceso, es decir, con antelación a la presentación de esta demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que adecúe el trámite de acuerdo con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso, indicando además, si se ha adelantado proceso de sucesión en contra de Carlos Enrique Mora Trujillo (q.e.p.d.), si conoce la existencia de herederos, cónyuge o albacea de bienes, allegando la documentación correspondiente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430c0bc5bad9c1b4e38922d75526afee7d1135919335fc182c7ac1e9842cf86b**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1154

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80448dc4249241a7f076a90415db10e2d72ff3bf01ab850f21c6fb89ce596b06**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario

Radicación: 2021-1181

Incorpórese a los autos la anterior documentación y téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar.

Obsérvese que el extremo demandado se notificó del auto admisorio, conforme lo prescrito por el artículo 301 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por Secretaría, córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones propuestas a nombre del demandado Banco de Bogotá, conforme lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f56a0b513b6e4780aa4fb7f627b3f179363f732bd6f9365f444eddeb212578

Documento generado en 20/10/2022 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1190

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ARG Grupo Inmobiliario S.A.S. se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado por el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Sandra Patricia Giraldo Gómez.

Secretaría, controle el término con que cuenta la citada demandada para proponer excepciones.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07214dc198fc2ec002381a5b77e14bb7d18226d9c907be2e3019e398b625dca3

Documento generado en 20/10/2022 05:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1223

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Alba Lucía Velásquez Rojas**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 17 de febrero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6124b48347b1a0a7cd9e7bea3a8885987009b21b024a73c7949b3ace566c6ffc**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2021-1242

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por la **Secretaria de Movilidad de Manizales**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//0588** de fecha **07 de marzo de 2022**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42836bb261830cec827ebe0e58336977112f2d14269288ee77186abb6a9475**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2021-1242

Previo a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, se requiere al gestor judicial para efectos de que se sirva integrar el contradictorio completamente, esto es, procediendo a notificar al demandado **Juan David Narváez Burbano**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97a236a07ab9e26afcee791886ecde43a7a2f128e1866ee7b27e99c42f65f8**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1246

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Parte Demandante

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Parte Demandada

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3641501a8ad0a733f5752099b502931d6cfcbe5ba1bc72a4545d8f9f192ceae

Documento generado en 20/10/2022 06:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1257

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Lucy Esperanza Marcelo Forero**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 17 de febrero de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a8286acdf4ab6e38ec7927d9e3b9becac396a7f7aeb97029faface2297c815**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1257

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente por **Secretaría** ríndase informe de títulos judiciales que se encuentren a orden del presente proceso.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8186c51f8c9cd37bc4454a300d642008e431e7a7d6cf226c69b907f1f10b296d**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1257

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por el **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//00600** de fecha **07 de marzo de 2022**.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0b199f33b4f4fc7e61d4e30995e3dab15bb95175d3b6df97913e2c5b0f5aa5**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1270

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f52e59e7df1fa55eda4e0cc7de1274f5d82c1be9132b5b1e061f82c7ba02a0**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1273

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c018792356df2d675b8237b2491d50e0f1517620b4655b2d94cd3eb4559fcb11

Documento generado en 20/10/2022 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1276

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se oficie a las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, para que informe a este Despacho Judicial y para el presente proceso, los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere a la dirección de notificaciones de la señora **Daniela Monroy Rodríguez**.

Así las cosas, este Estrado Judicial no avizora la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b770a4467fcdcc7be82a778a00fc950fb88a7b77210710a23966ba5ec9813b**

Documento generado en 20/10/2022 06:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1277

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7d7d3dea96f9f98c56c6447bd31a79ba494493f11db187866fd2d473d6936a**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1288

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1612939, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese (3)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f3645a49f5a67eaa5e2fbd67adc51ae4aac724e1a20f697ee1d0ba1d5eee952

Documento generado en 20/10/2022 06:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-1288

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 5 de mayo de 2022, se dispuso el rechazo de la demanda, al considerarse que no se había dado cumplimiento al auto por medio del cual se inadmitió la misma.
2. El apoderado judicial de la parte demandante formuló recurso de apelación en contra de la citada providencia, pues manifiesta haber subsanado en tiempo las falencias señaladas por el juzgado.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este juzgador que efectivamente la parte actora cumplió con lo señalado en el auto admisorio de la demanda, a través del escrito radicado en este despacho vía correo electrónico, el día 25 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto el auto adiado 5 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Dejar sin valor y efecto el auto adiado 5 de mayo de 2022.

En auto separado, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese (3)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d871227a61fe4714fc3fa1a6b130e09d6468f94e3cf94391e4542ac881f8934d**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1288

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Plaza 67 P.H.**, en contra de **Shows Alerta E.U.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'222.000.00.**, como capital correspondiente a cuotas de administración y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en la pretensión primera de la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Johnny Winston Mejía**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ba10427dc5a40dc4f109257f7455d4021b54b06fd3afb2030639bdf1a96b849

Documento generado en 20/10/2022 06:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1300

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección física que para tal fin informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al citatorio enviado por la parte interesada, este Despacho encuentra una oposición en los términos otorgados al ejecutado en el sentido que, se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), con la respectiva constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **que se entiende por medios digitales certificados**, esto es:

“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Como se evidencia a continuación:



JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11 Edificio Camacol /
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291. DEL C.G.P.

Señor (a):
LIZETH TATIANA VELASQUEZ GOMEZ
TATIANA0577@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

DD MM AAAA
26 07 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2021-1300	Ejecutivo	2022-02-24

Demandante	Demandado
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.	LIZETH TATIANA VELASQUEZ GOMEZ

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus SARS-COV2, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el **24/ mes 02/ año 2022/** mediante la cual se admitió el **DEMANDAMIENTO DE PAGO**.

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se lo prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: (en horario judicial lunes a viernes de 8.00a.m. a 12.00p.m. O de 1.00p.m. a 5.00p.m.), para agendar la cita que se celebrará ante: Zoom y nacimiento del término aludido.

Por lo anteriormente expuesto, bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente,

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1ce0e3e044a0c90a449f497dd08c322c7dc39aa17088f4c591511da8151930**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1306

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede y conforme lo prescrito por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el mismo se libra por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de **1.827,8129 Uvr** o su equivalencia en pesos, como capital correspondiente a las cuotas en mora señaladas en la pretensión primera de la demanda.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 7.50 efectivo anual, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando el pago se acredite.
3. Por la cantidad de **855,0555 Uvr** o su equivalencia en pesos, como intereses de plazo pactados respecto de las cuotas en mora señaladas en la pretensión primera de la demanda.
4. Por la cantidad de **68.803,1071 Uvr** o su equivalencia en pesos, como saldo del capital representado en el pagaré aportado.
5. Por los intereses moratorios a la tasa del 7.50 efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se acredite.

Notifíquese a la parte demandada el presente proveído, conjuntamente con el mandamiento de pago.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17fab28b943f1ca979e5838026c357fa74efc84c0c024944f62c0f1eab4e1e4**

Documento generado en 20/10/2022 06:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-1357

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de unas irregularidades que deben ser saneadas con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 24 de febrero de 2022, se libró orden de pago a favor de Edificio Ávila P.H. y en contra de los herederos indeterminados de la señora Adela Álvarez de Arco, en la forma como fue solicitada por la parte demandante.
2. Con posterioridad, la señora Carmen Juana de Arco Álvarez aduciendo la calidad de hermana de Adela Álvarez de Arco, compareció al despacho a través de apoderado judicial, contestando la demanda y formulando excepciones a la ejecución.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este juzgador que el trámite hasta aquí adelantado no ha cumplido con lo establecido por el estatuto procesal y en ese orden se hace necesario adecuarlo desde ahora para efectos de evitar futuras nulidades.

Analizadas las presentes diligencias, se evidencia que el extremo actor pretende hacer efectivo el cobro de cuotas de administración junto con los intereses moratorios, que se

han causado respecto del inmueble ubicado en la Calle 145 A No. 19-48, apartamento 305, Edificio Ávila P.H. de esta capital, formulando demanda en contra de los herederos indeterminados de la señora Adela Álvarez de Arco, desconociendo que para tal efecto previamente debe darse aplicación a lo preceptuado por el artículo 87 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dispone requerir a la parte demandante para que en cumplimiento a lo reglado por la norma arriba citada, informe al despacho, si conoce la existencia de herederos determinados de la señora Adela Álvarez de Arco, Cónyuge superviviente, albacea de bienes y si se ha iniciado proceso de sucesión de la misma, aportando para tal efecto la documentación que acredite tal situación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d99e67fe06650091ec8b5955bd862bfe5433184015690440aac6a81dc76dd

Documento generado en 20/10/2022 06:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1362

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Ernesto Márquez Chávez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de febrero de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038249b778182cdef66513b28708d3297342ea70d5a72dd7ba179fea30d2a23c**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2021-1370

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a56e584cd3a9c01cca09e46d6c6c8bb6fa023a1d5877265103c5c46d453e47**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1373

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa254d552df497ea58dfbe5b832e039c6015875e52a913336edcaf72e26cab85**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2021-1379

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de las cuotas en mora.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb516a8493f99be7e80c8e982c15f609f753b8ff729328f76868b80396711f6e**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0023

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, infiere el Despacho que los mismos cumplen con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. **Suspender** el presente proceso hasta el 25 de enero de 2024, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en comento. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte del extremo demandado, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7457c97b6a077623d53b58447b5e5c3c53e1c7034758ae57009a976d383376**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0076

De acuerdo con la documentación que antecede, se dispone:

Téngase a Alianza Fiduciaria S.A. como notificada por conducta concluyente respecto de la orden de pago emitida en su contra, conforme lo previsto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

De la solicitud de nulidad planteada por la representante legal de la citada demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 134, inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f4decca8bbefee9df4b93719d54c74f43e727fac4088b224ff58355a10c571**

Documento generado en 20/10/2022 06:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0106

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificada a la demandada **Elizabeth García Lozano**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 10 de marzo de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43559f169e62a559d2c67f8baef6a82edd160c8a7703c4984c36423e09d5b9e5**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0106

Conforme a la solicitud presentada en escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte interesada, reclama imponer multa a la parte ejecutada, puesto que a su consideración incurrió en la conducta descrita en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Despacho se despachará desfavorablemente a lo pretendido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

En primer lugar, deberá retomarse el concepto y algunas generalidades de la contestación de la demanda, del cual exige verificar si este acto procesal ostenta la misma naturaleza jurídica que la de un memorial, de tal forma que de ella se predique en los mismos términos el deber consagrado en el artículo 78 del Código General del Proceso para aquellos.

Ha de señalarse que en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“En la teoría general del proceso se reconoce a la contestación de la demanda como un acto procesal de introducción mediante el cual el demandado se opone a las pretensiones invocadas por el demandante, ya sea en cuanto a la prosperidad de la relación jurídica sustancial, esto es, frente al derecho u obligación que se controvierte; o en relación con la existencia de la relación jurídica procesal, es decir, en torno a los presupuestos procesales que permiten que un proceso se desenvuelva hasta concluir en el pronunciamiento definitivo por parte del juez a través de la sentencia”

La jurisprudencia en el tema ha establecido que “el ejercicio del derecho de contradicción en cuanto se refiere a la contestación de la demanda, implica la posibilidad de solicitar a través de ella la práctica de pruebas y, en general, de realizar todos los actos que son connaturales a quien actúa como parte procesal, como lo son, entre otros, formular excepciones de fondo, denunciar el pleito, llamar en garantía, tachar un documento por falso o invocar el derecho de retención”¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-1098 del 27 de octubre de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Ahora, descendiendo del caso que nos ocupa, la disposición procesal en cuestión reza lo siguiente:

*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso**. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*
(Negrilla fuera del texto)²

En ese sentido, y de conformidad con lo expresado por la Honorable Corte Constitucional, la norma procesal es muy clara al señalar que los documentos sometidos a envío bajo las circunstancias anteriormente descritas son los memoriales, los cuales ostentan una calidad y una naturaleza totalmente diferente a la de un acto procesal como lo es la contestación de la demanda, pues el conocimiento de la misma para el demandante deviene con el traslado de las excepciones de conformidad con los artículos 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem.

En este punto, conviene recordar que la Ley 2213 de 2022, que tiene la finalidad de facilitar el trámite de los traslados, por ello estableció en su artículo 8° que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por lo que ello signifique que se hayan derogado los traslados previstos en el Código General del Proceso, pues en el evento de no acreditarse el referido envío, por correo electrónico, del documento al que se le deba dar traslado, en aras de presentar el derecho al debido proceso, el operador judicial correrá el traslado respectivo en los términos del Código General del Proceso tal y como se observa en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, según el cual se insertaran en el micrositio web sin necesidad de firma electrónica del secretario.

Notifíquese «3»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

² Artículo 78 Numeral 14° del Código General del Proceso.

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ffb4551c9b14fe18beca75b0055259e42f3c5285fd43c9f862f9412a03430c**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0106

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** al **Oficio N°. JPCCMB13// 00960** del 05 de abril de 2022, en la que informan que han registrado la medida de embargo.

Así las cosas y en la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1131458** denunciados como propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce875bc432ebd7de8e370d7861e9ecffd22e86083932d68d9051a0a90e7d8360**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0130

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Juan Esteban Agudelo Miranda**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592e343d147a4b185dec1bfc1ea5e25f7fc0f652e2eda20574fa3ad3cbf5467b**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0146

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede y conforme lo prescrito por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 9 de junio del año en curso, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago proferido en este proceso data del 24 de marzo de 2022 y no como allí se indicó.

Notifíquese a la parte demandada el presente proveído, conjuntamente con el mandamiento de pago.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c76702c66b572ca3a5240fcc74198cd91c09520b495358ded83c112a1bccd83

Documento generado en 20/10/2022 06:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0164

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Camilo Andrés Mejía Rojas**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75adb8d0b43be5db8c80c8ec82adae109958bd0064fae65556ec2145452dfc33
Documento generado en 20/10/2022 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0165

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **María Piedad Vásquez Morales**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df1e33afb17b6c077b070f0e3423749d42f69b855a301fb5f11419456898a7d**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0180

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Valentín Duarte Sarmiento**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d254d75909823270182c78d6b265928f9643096e9e95f9f3b41d7cf55a6ca11**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0264

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa632d79f2605f6e33f2ea07ee279c04e67e56c35edbad022742084f14aa44c**

Documento generado en 20/10/2022 06:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0264

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo prescrito por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9bd4ecdec3214ba3270d2fbaa0ceaf1c3e38e4a29d8d453f8fe2b2b819e16**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre once (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0275

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de abril de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4c14ca796e99c64b9efaa4c04368f30b30a2ce8f6737eb8b8b8c4ba7e67534**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0277

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al citatorio enviado por la parte interesada, este Despacho encuentra una oposición en los términos otorgados al ejecutado en el sentido que, se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), con la respectiva constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **que se entiende por medios digitales certificados**, esto es:

“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Como se evidencia a continuación:

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LE0149649, Fecha de envío: 2022-07-26

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11 Edificio Camacol /
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291. DEL C.G.P.

Señor (a):
MARLID DEL ROCIO ROJAS DIAZ
MAVAR28@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ, BOGOTÁ

DD MM AAAA
26 07 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2022-0277	Ejecutivo	2022-04-07

Demandante	Demandado
FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018	MARLID DEL ROCIO ROJAS DIAZ

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus SARS-COV2, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el **07/ mes 04/ año 2022/** mediante la cual se admitió **MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: (en horario judicial lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. O de 1:00p.m. a 5:00p.m), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

Por lo anteriormente expuesto, bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente,

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f816c44d85318686db1ddda3f9197d26509b1010ec25aef64be7a98e6f039**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0291

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc1cf6309a04cfe14d92d5fe022ac64d52da307c4255b63b20c85fc7b0bdd14**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0296

La diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección física que para tal fin se informó de la demandada, no será tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se indicó de manera errónea la dirección física del ejecutado.

Tenga en cuenta el gestor judicial de la parte demandante, que la dirección correcta informada en el escrito introductor es **Carrera I N° 65 – 58 sur Altavista Bogotá**; más no como mal se señaló en la notificación del artículo 291 en la dirección “Cra. 1 No. 65 D-58 Sur Local 1 – 18 Altavista”, razón por la cual encuentra el Despacho que una y otra difieren; motivo por el cual se hace necesario clarificar tal circunstancia de cara a evitar futuras nulidades, como se puede evidenciar en el acta de envío y entrega de la empresa TempoExpress, como se puede evidenciar a continuación:

Artículo 291

TEMPO EXPRESS Boleto: Avenida Suramericana Diagonal 21 A # 48-83 Tel: 6022905-4810177 Resolución 000576 de abril 3 de 2012		 BOG070920551		Destinatario/Demandado CARLOS ARTURO BUSTOS	
Fecha de envío 03/08/2022	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/FILIBERTO HERNANDEZ		Dirección de entrega CRA. 1 NO. 65 D - 58 SUR LOCAL 1- 18 USME ALTAVISTA		
Remitente/Demandante JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE B		Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA	Telefono	
Artículo 292	Proceso : EJECUTIVO	Rad. No. 2022-00296	Recibido por:		
Dice contener CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP - ANEXO AUO ADMISORIO		Valor 8500	Nombre Placa Fecha(DD/MM/AAAA)		
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Refusado a recibir ☐ No funciona Observaciones		☐ Dirección Errada ☐ Destinatario no Habita ☐ Dirección no existe ☐ Cerrado ☐ Dirección Incompleta	Información Segundo Intento de entrega-causal de devolución ☐ No labora ☐ Refusado a recibir ☐ No funciona Observaciones		

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2657f9d1231cba3c1382d492c0e503eff66a36b3826446f5dc243051a1c8144**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0315

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a62d1fdddebb1875ac26472169814ae34c55b5bf361983202d25925063627e2

Documento generado en 20/10/2022 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0323

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto adiado 28 de abril de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

El recurrente esgrime como argumento de su inconformidad, que no se encuentra en el inventario de la parte demandada, recepción alguna del material cobrado en las facturas aportadas y que se ejecutan en este asunto, por lo que solicita a la parte demandante probar la entrega.

Respecto de la inconformidad formulada por la pasiva, debe señalarse que el artículo 430 del Código General del Proceso en su inciso 2°, dispuso: *“los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”*.

Descendiendo al caso *sub examine*, es claro para esta autoridad judicial que no le asiste razón al memorialista en la argumentación expuesta como sustento de su inconformidad, toda vez que si bien la normatividad descrita en precedencia permite que el extremo demandado, a través de recurso de reposición discuta las formalidades del título ejecutivo contentivo de las obligaciones cuyo cumplimiento se le endilga, así como también que se aleguen los hechos que configuren excepciones previas, ninguna de estas circunstancias se presenta en esta causa, pues con claridad se extracta que lo discutido por el libelista va encaminado a poner en entre dicho lo pactado por las partes que intervienen en la negociación plasmada en las facturas, en lo que atañe directamente a los materiales registrados en las mismas, situación que indudablemente corresponde alegarse como una excepción de mérito, dado que ya no se trata de analizar los defectos formales que puedan afectar la demanda y al título mismo, sino que por el contrario, se buscaría desvirtuar circunstancias que pueden resolver de fondo la problemática planteada.

Así las cosas y sin que se requiera un mayor análisis, es claro para esta autoridad judicial que los argumentos del recurrente no están llamados a prosperar y por tanto habrá de mantenerse la decisión impugnada.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otras consideraciones, se

Resuelve:

Mantener incólume la providencia censurada.

Contrólese el término con que cuenta la pasiva para proponer excepciones.

Póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos que antecede, para que se pronuncie al respecto, en el término de ejecutoria de esta providencia.

Notifiquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4762139b02cc38220e99b9797635cbd1ab46a5f3a051ef93956e60b439445ba**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0325

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Néstor Mauricio Jiménez Gómez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 28 de abril de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca8a280bed63ac580f59fef70cacd0a6f1ea328c8fc4882b18eec2d36fb4b55**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0407

Previo a continuar con el trámite respectivo, por Secretaría librese comunicación a la empresa **Alfa Mensajes Ltda**, a fin de que informe a este Despacho, respecto de la constancia de envío y recepción de la notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, y que fue remitida al correo electrónico gilberto.barrero@correo.policia.gov.co, que corresponde al aquí demandado Gilberto Barrero Rodríguez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la certificación emitida por la sociedad en comento, se avizora que en el estado actual se encuentra «entrega al servidor exitosa», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued mail for delivery*», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

Technokey – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/06/09 13:56
Hoja 1/4

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.
Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	2974
Emisor	bogota@alfamensajes.com.co
Destinatario	gilberto.barrero@correo.policia.gov.co - GILBERTO BARRERO RODRIGUEZ
Asunto	Notificación demanda ejecutiva 034968-01
Fecha Envio	2022-06-03 16:03
Estado Actual	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo de envío de la notificación	2022 /06/03 16:04:29	Tiempo de firmado: Jun 3 21:04:29 2022 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Notificación de entrega al servidor exitosa	2022 /06/03 19:13:00	Jun 3 19:05:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[32512]: 68C7B124879E: to=<gilbarrero@correo.policia.gov.co>, relay=correo-policia-gov-co.mail.protection [104.47.51.110]:25, delay=2.6, delays=0.09/0.02/0.3/2.2, dsn=2.6.0, status=2.6.0 <f452774801b3b732f613776cb59684ee36940f8acf8307bc9fca889d9ecfco> [InternalId=8628589299057, Hostname=SMTP-K11MB2694.nam.prd11.com] 28128 bytes in 0.168, 163.502 KB/sec (Queued mail for delivery)

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «cola diferida» o en «cola para entrega», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la empresa **Alfa Mensajes Ltda** a los correos electrónicos gerencia@alfamensajes.com.co y ejecutiva@alfamensajes.com.co, para que en un término improrrogable de **dos (02) días**, allegue un informe pormenorizado y para el presente proceso de la constancia de envío y entrega con ID de mensaje 2974.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1154b55ddfd3f75c73121194dfa781bcd915c05aa3e4ee00cc078caebfe42f**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0425

Información del Deudor		1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
Identificación:	CC01110508342	Buscar	SANCHEZ	PEDRAZA	SERGIO

Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Externa	Info. Interna
Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad		Barrio		Departamento		País				
17	CR 79 F # 49 - 12 S BR KENNEDY	ACTIVA	RESIDENCIA	BOGOTA		BOGOTA		BOGOTA D.C.		COLOMBIA				
15	SANPEDROZ.A9+@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA		BOGOTA		BOGOTA D.C.		COLOMBIA				
16	CL 167 # 56 - 25 IN 6 AP 501 URB PE	ACTIVA	RESIDENCIA	BOGOTA		BOGOTA		BOGOTA D.C.		COLOMBIA				

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Archivos adjuntos:

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141c450e78e4d4b940b898e32627e18f1574fd502e7706eb5bce74c3cfa8da39**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0446

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Yuli Marisol Jaramillo García**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 17 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb266af162eb425b08e632fb7de97685d162231dbfbde3c1575a878970bf029**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0447

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al del extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica Eliecer.montoya@correo.policia.gov.co, y que la misma corresponde al demandado, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Aunado a ello no se advierte que la notificación del ejecutado fuera a voces del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, pues no se avizora la **constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada** y en la cual no se especificó el término que cuenta la pasiva para excepcionar, ya que en dicho documento no se informó “...se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (cursiva fuera del texto).

En consecuencia, deberá intentarse nuevamente el envío de la notificación atendiendo la precisión aquí dada o, por el contrario, se requiere al extremo demandante con el fin de que indique a este Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del referido demandado, a fin de ser tenido en cuenta.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b0366dc6d4a85de95cb0d5ae73e2e143f4f0689783475b197bd3e641eb3742

Documento generado en 20/10/2022 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0467

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección física y electrónica que para tal fin informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al citatorio enviado por la parte interesada, este Despacho encuentra una oposición en los términos otorgados al ejecutado en el sentido que, se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), con la respectiva constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **que se entiende por medios digitales certificados**, esto es:

“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Como se evidencia a continuación:

No. Consecutivo

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C. CITACIÓN PARA LA OPOSICIÓN
DE NOTIFICACIÓN SEGÚN LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 ART 8

Fecha de elaboración
27/10/2022

Señores:
PRIMERO EN VENTA S.A.S
Calle 127 D Numero 19-18 Apto 1103 en Bogotá D.C.
Email: informacion@primeroenventa.com
RADICADO No. 2022-0467
Naturaleza del proceso:
Declarativo
Demandante(s)
WALSOM S.A.S
Demandado (s)
PRIMERO EN VENTA S.A.S
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol Bogotá D.C.
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los diez (10) días para excepcionar, conforme lo dispuesto en el artículo 391 ut-supra, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación a la entrega de esta comunicación y se podrá notificar de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el día Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), el dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente,

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f90e1e1d301eeab43de2f5ab8e47efb92d2c8e686c7cd479e1db41d8bb76fa0**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0472

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago en forma personal el 19 de agosto de 2022, quien a través de apoderada judicial formuló excepciones.

De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo previsto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Elba Gabriela Flórez Erazo como apoderada del aquí demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77652fc7e61ded723bf3bafc32ca94b87cf16da4497f750931e1d2ddd7347ebf

Documento generado en 20/10/2022 06:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0477

Incorpórense al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, las constancias de envío de notificación dirigidas al demandado por parte del apoderado actor; no obstante, la que tiene que ver con la remitida al whatsapp del demandado, no podrá ser tenida en cuenta por lo siguiente:

Señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (...)”*. (Énfasis del Despacho).

Como bien señala la regulación antes transcrita, la diligencia de notificación debe ser enviada a la dirección electrónica del demandado o bien al sitio suministrado, este último evento no corresponde al que el actor procedió a remitirla, es decir, vía whatsapp, sino que al hacerse alusión al “sitio suministrado”, éste tiene que ver con el que esté disponible en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas; e incluso aquellas que hayan sido publicadas en páginas web, pero que, en todo caso, no corresponde al número móvil o whatsapp como mal lo interpreta el gestor judicial de la parte actora.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), con la respectiva **constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada** por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b516506ab2cf6c3a9151843c672d4dc61418c7ff1500c6435b632026edc78293**

Documento generado en 20/10/2022 06:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0538

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, primas y demás emolumentos que el demandado perciba en la Policía Nacional.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Policía Nacional**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$4'200.000.00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a0a9a6e59779e07ad37782c3badd9d1ff740e0e8ecd3d2ff56e3f3e66a811e**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0538

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Asociación Cooperativa de Servicios para Servidores del Estado “Acosseres”** en contra de **Yonny Gregorio Moreno Arboleda**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'080.000,00**, por concepto de capital respecto de las cuotas en mora de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$90.000,00, cada una.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'620.000,00**, como capital acelerado representado en el pagaré aportado.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Flor Emilce Quevedo Rodríguez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293666b2dcbea367bc7bc9667573f1c004fab3e778149fecb5fd0f66ca277190

Documento generado en 20/10/2022 06:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0544

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Melissa Palacio Yepes**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46546e086e05aecfb754a40b1920612dd36b1786e0ac915360fd6dc2e675d869**

Documento generado en 20/10/2022 06:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0553

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede y conforme lo prescrito por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el mismo se libra por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$21'527.780,00**, como capital acelerado correspondiente al pagaré número 6020090841.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se acredite.
3. Por la suma de **\$2'162.137,00**, como capital acelerado correspondiente al pagaré número 6020089048.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se acredite.

Se reconoce a la firma Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S., representada legalmente por Andrés Fernando Carrillo Rivera, la cual actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese a la parte demandada el presente proveído, conjuntamente con el mandamiento de pago.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af412ecaa358ccba774f945e20937f046fc03a6aae4cc9b92708c488f1ead4df**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0554

Incorpórese a los autos la anterior documentación aportada por la demandada y póngase en conocimiento del extremo actor, para que en el término de ejecutoria del presente auto se pronuncie al respecto.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18b648b86211dbdaa815fc56ca85baf03217eae1ab9a8feb1e10b56103b2ff69

Documento generado en 20/10/2022 06:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0622

De acuerdo con el informe secretarial que precede y conforme lo prescrito por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2 del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se debe oficiar al pagador de la empresa María Constanza Benavides Martínez y no como allí se indicó.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80313783ba20432ce6a8c020559cb761bb6ef04ed2b576df2a37d79af086183a

Documento generado en 20/10/2022 05:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0622

Previo a resolver lo que corresponda respecto de las diligencias de notificación aportadas al plenario, se requiere a la gestora judicial de la parte demandante, para que allegue la certificación expedida por la empresa de correo donde conste el envío de los documentos respectivos e indique bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la dirección electrónica a la cual remitió los mismos.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86da3aa46bf5e752d1613b3e480ea439ee27a6dd917d43533702bc0287ac3fb5

Documento generado en 20/10/2022 05:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario

Radicación: 2022-0653

Sería el momento para resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra la decisión relativa que ordenó rechazar la demanda, la cual fue adoptada mediante auto de 04 de agosto de 2022, basado en los siguientes razonamientos:

1. *"Por secretaría de su despacho la señora Carmen Rosa Barriga Mejía, escribiente del juzgado nos notificó a mi correo electrónico el auto de fecha 24 de junio de 2022, toda vez que el mismo no fue subido a la rama judicial.*
2. *El memorial de subsanación fue radicado dentro del término legal el día 18 de julio de 2022, (ver Anexo N°2) tal y como lo acredito con la copia del correo electrónico dirigido a j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el cual no procede el rechazo de la demanda"*

Por lo anteriormente expuesto, prevé el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición se interpone ante el mismo funcionario que dictó el auto, con el objeto de que se revoque o reforme. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga.

En el asunto sometido a consideración el alegato se centra en reponer el auto del 04 de junio de 2022 que rechazo la demanda ya que la parte actora no subsano la demanda en el término legal concedido para tal fin.

Frente a este tema, tenemos que en efecto mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la cual fue subsanada el 18 de julio de 2022.

En el mismo sentido, mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022, se rechazó la demanda, aduciendo que la parte actora presentó el escrito de subsanación extemporáneo.

Así las cosas, se observa que el auto que inadmite la demanda fechado el 24 de junio de 2022, fue notificado mediante estado electrónico N°48 el día 28 de junio de 2022, como se evidencia a continuación en la siguiente dirección electrónica, como en la captura de pantalla:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36025602/111200826/ESTADO+No.+48+DEL+28+DE+JUNIO+DE+2022.pdf/6a31f682-3db9-4f10-9608-c73750dc5b9c>



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.									
ESTADO No 48									
28 de Junio de 2022									
Nº	JUZGADO	AUTOS	FECHA	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	ACTUACION	FECHA	ESTADO
46	13 POOM	1	2022-0653	CLAUDIA PATRICIA MELO GOMEZ, ANA GABRIELA MUÑOZ MELO, CARLOS MAURICIO MUÑOZ MELO	EDIFICIO TORRE DEL NOCAL	VERBAL SUMARIO	INADMITE DEMANDA	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
47	13 POOM	2	2022-0660	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE OSCAR PARRA	EJECUTIVO SINGULAR	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
48	13 POOM	2	2022-0661	ALICIA S.A.	SEBASTIAN MERINO	EJECUTIVO SINGULAR	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
49	13 POOM	1	2022-0662	JOSE EMILIO OSPINA TORRES	FLOR ANADUIS TORRES RODRIGUEZ	VERBAL SUMARIO	RECHAZADA DEMANDA COMPETENCIA	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
50	13 POOM	2	2022-0666	NEXT HOME S.A.S	HABIB RAMIREZ ARDILA, LIZ ANGELA MORA GAITAN	EJECUTIVO SINGULAR	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
51	13 POOM	2	2022-0668	DIEGO ARMANDO ARIZA MUÑOZ	ISAS DE LOS ANGELES CALVIS BETANCUR, WALTER SALVIS OLAYA	EJECUTIVO SINGULAR	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
52	13 POOM	2	2022-0690	FABIAN YACIMMO MONTOYA ARIZA, FERNANDO RICO GONZALEZ, HENRIEL ROJAS LOPEZ, SANTIAGO CORDEIRA VASQUEZ, ERNESTO EMERSON PEREZ NOGALES, OSCAR ALONSO MARIN CANO, LUIS FERNANDO BARRACA DE FLORIO, CARLOS RAMIREZ ONDOPPE, MIGUEL JUAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR	CENTRO DE TERAPIA MANUAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO S.A.S, LISA ALEXANDRA SANCINO	EJECUTIVO SINGULAR	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
53	13 POOM	1	2022-0691	BANCO COMERCIAL AV/VILLAS	ISMAEL CE MARIA SUPELANO CORDELO	EJECUTIVO SINGULAR	INADMITE DEMANDA	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
54	13 POOM	1	2022-0692	ASESORIA JUDICIAL PREPAGADA AIP SAS	MDC COLOMBIA SAS	EJECUTIVO SINGULAR	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
55	13 POOM	1	2022-0693	GESTIONES PROFESIONALES SAS	ALBA MELBA DUMIRTE SANTOS	EJECUTIVO SINGULAR	INADMITE DEMANDA	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022
56	13 POOM	2	2022-0694	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	EMILIANO TRIANA MOYANO	EJECUTIVO SINGULAR	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022

Dentro de ese orden de ideas, este Estrado Judicial, no le asiste la razón al mandatario judicial ya que no es cierto que no se publicó el estado mencionado anteriormente en el micrositio destinado a este Despacho, en el host de la página de la rama judicial, puesto que se avizora que también se encuentra el auto en el link denominado «Providencias unificadas», en el folio 97. Se adjunta dirección electrónica para su verificación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36025602/113703304/Estado+del+28+de+junio+de+2022.pdf/ca49ddd1-5d8d-45dc-a0d9-8c5683938fbd>

Ahora bien, teniendo como premisa que el estado se publicó el 28 de junio de 2022, el término para subsanar la demanda vencía el 06 de julio de 2022, y no como lo quiere hacer ver la apoderada de la parte interesada, al interpretar que el término iniciaba después de la información que solicitó al correo institucional de este Estrado Judicial y que fue notificada por el mismo medio el día 11 de julio de 2022.

Por esta razón, el Despacho debe indicarle al recurrente que no existe ningún motivo legal para dejar sin valor ni efecto la decisión en comentario, así mismo en la comunicación que se envíe a la Oficina Judicial de Reparto, indíquesele que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8dd021980fca1d7deed5747380f95bcd5d4b39757f6daea529d671094f006**
Documento generado en 20/10/2022 06:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario

Radicación: 2022-0653

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra la decisión relativa que ordenó rechazar la demanda, si no fuera porque una vez revisadas las presentes diligencias y atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a ejercer control oficioso de legalidad en este trámite, amparándose en el deber contenido en los artículos 5° y 132 del Código General del Proceso, sobre las decisiones adoptadas en auto del 24 de junio de 2022, por el cual se inadmitió la demanda.

De una lectura somera de los documentos que arrima el demandante, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, se tiene que el asunto bajo estudio hace alusión a una impugnación de decisión de acta de asamblea general ordinaria del Edificio Torre el Nogal P.H. Así las cosas, impartir curso a esta acción implicaría usurpar la competencia asignada a los jueces Civiles del Circuito.

Lo anterior y de conformidad con lo previsto en el numeral 8°¹, del artículo 20° del Código General del Proceso que a letra dice:

“De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.” «Subraya y negrilla intencional»

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ Competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia.

Resuelve

Primero: Dejar sin valor ni efectos el auto de 24 de junio de 2022, por medio del cual se inadmitió la presente demanda.

Segundo: En consecuencia, **remitir** la presente encuadernación al Reparto de los **Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá**. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Tercero: Para efectos estadísticos, descárguese la presente demanda de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6cadbbae21aeaa7b8b13bd295109e46b06110e892c2800d0c57bc975630f64**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente,

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones al señor **Carlos Alberto Romero Castiblanco**.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272eb597eefef509cb329243554642921ce8e9d3bf7c594f3dc624b308fc1bac**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0663

Previo a continuar con el trámite respectivo, por Secretaría librese comunicación a la Sociedad **Servientrega S.A.**, a fin de que informe a este Despacho, respecto de la constancia de envío y recepción de la notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, y que fue remitida al correo electrónico finanzascali02@hotmail.com, que corresponde al aquí demandado Oscar Eduardo Irurita Certuche.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la certificación emitida por la sociedad en comento, se avizora que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	285169	
Emisor	johonnar.lopez847@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)	
Destinatario	finanzascali02@hotmail.com - OSCAR EDUARDO IRURITA CERTUCHE	
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL LEY 2213 DEL 2022 OSCAR EDUARDO IRURITA CERTUCHE CC 16890227	
Fecha Envío	2022-08-09 09:13	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/09 09:14:58	Tiempo de firmado: Aug 9 14:14:58 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/09 09:15:46	Aug 9 09:15:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[30473]: A981712486A8: to=<finanzascali02@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.59.161]:25, delay=5.4, delays=0.09/0/2.5/2.8, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <4e5d1d49279df5e61da08daea161cdd50f2621be51b2610741fbc984fb091f@entrega.co> [InternalId=8757438322053, Hostname=DM6PR07MB5804.namprd07.prod.outlook.com] 26608 bytes in 0.206, 125.817 KB/sec Queued for delivery 250 2.1.5)

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «cola diferida» o en «cola para entrega», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la **Sociedad Servientrega S.A.** al correo electrónico solucionesdigitales@servientrega.com, para que en un término improrrogable de **dos (02) días**, allegue un informe pormenorizado y para el presente proceso de la constancia de envío y entrega con id de mensaje 285169.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f299fbd13e7fb10362b34b6e445741b2d82945d51f5208509b7ce189ff244382**

Documento generado en 20/10/2022 06:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0674

En vista del informe secretarial fechado 12 de octubre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de septiembre de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 285bb61969fe9efdc0416148891324b2b688fb813d6fcb50f26cc0e243cd650a

Documento generado en 20/10/2022 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre once (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0676

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de julio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb764a38261a2143e0a5c076922a85d57656a821ae6956840f24ddb261e2fbb**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:
Radicación:

Sucesión.
2022-0681

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **Sucesión** de quien en vida respondía al nombre de **José Leonardo Vargas García (q.e.p.d.)**, quien falleció en la ciudad de Cali el 19 de enero de 2020 y su último domicilio fue la ciudad de Bogotá.

Segundo: Tener como interesados a **Santiago Vargas Arévalo** en calidad de hijo del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a **Dylan Gonzalez Velásquez**, en los términos previstos en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se lehubiere deferido, conforme lo dispone el artículo 492 de la misma codificación.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele al citado que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cuarto: Secretaría, proceda a realizar la inscripción de los herederos indeterminados de **José Leonardo Vargas García (q.e.p.d.)** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo normado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Por conducto de secretaría, hágase la correspondiente inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Artículo 490 del C. G. del P.).

Sexto: Líbrese oficio a la DIAN de conformidad con lo normado en el artículo 490 del C. G. del P., informándole la apertura del actual sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a ello hubiere lugar. Secretaría junto con el oficio remita la demanda donde se encuentre consignados los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión.

Séptimo: Téngase al abogado **César Correa Gómez**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4720c516419e2add3d3a5a0adbdfeadab1df95f4bb36a2ca7853a6b4f1c50f5

Documento generado en 20/10/2022 06:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2022-0711

A efectos de continuar con el trámite respectivo, el Despacho dispone señalar la hora de las **11:30 am del 17 de noviembre de 2022** para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Se advierte que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se decretarán pruebas, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º de la Ley 2213 de 2022).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

1. **Documentales:** ténganse como pruebas en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda.
2. **Interrogatorio:** En la misma hora y fecha programadas, comparecerá la demandada a absolver el interrogatorio de parte que le formulará el extremo pasivo.

B. **De la parte demandada**

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, las aportadas con la demanda.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1e358c352efe30598c0e444aa746559906a7978b80b2f69cdf2668b7d3c5ed**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0719

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que por cualquier concepto perciba la demandada, en Colpensiones.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$14'500.000.00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cff232a86f64ca0c3452c4f08e1ddc6f9485295770cbcd20878d17d2b2b0b0e

Documento generado en 20/10/2022 06:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0719

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social-Sigescoop-en Intervención** en contra de **Carmina Pardo de los Reyes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'620.000,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 2 de diciembre de 2017 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Diana Carolina López García** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22587309e277f902f8d3226a3b30735ae391755d5810863ab967ae9d5c45f340**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0728

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada, en la empresa **Alarmar Ltda.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Alarmar Ltda.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-687625**, denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca**, para lo de su cargo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$51'000.000.00

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528c632aa47921102320cfd13d6b9d32f219ef8f4594c4909c48b94ae820cf98**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0728

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora, comoquiera que en el mismo escrito obra poder conferido al abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, se le reconoce personería para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7f5192c710dd9025413fab3ebd766788352703e7db6430e7418dc7097cc49a6

Documento generado en 20/10/2022 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0729

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 19 de julio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No.79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6a204fcf92664412ed9608e2836098403d732d3e7f0fc76e06585f3b1908c9**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0737

El art. 422 del Código General del Proceso, dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*.

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte ejecutante no aporta documento constitutivo de las obligaciones aquí perseguidas en contra del extremo pasivo, pues la letra de cambio aportada al plenario no cumple con las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, es decir, carece de la firma del creador de dicho título, lo cual le resta eficacia.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega la orden de pago solicitado.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec390bbe136e1f79e5b0f4769bf00e96d9a58cc4e3da87154cd50c9c0ca6890**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0752

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Carlos Darío Rodríguez Mendoza**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 25 de julio de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d360c1d0b9f9e379351870182414029a1d0c1aad39bfaefa68e80611f8462c2f**

Documento generado en 20/10/2022 06:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0774

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la renuncia presentada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias al poder que le confiriera la parte demandante.

Se reconoce a Consultorias e Inversiones Aloa S.A.S., representada por el abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84680effc256a5a56b0aee67e3f6e8959144f14f3c7b1c44d43fb55d0c1ad6eb**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0786

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la abogada Dayana Fernanda Sierra Castebianco renunció al poder que le fue sustituido por Karol Tatiana Muñoz Bernal.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c480ba12b1589a2e171149fb4f489c9fe1172f7adf7454eca8791b45414a63fc**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0793

El art. 422 del Código General del Proceso, dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*.

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte ejecutante no aporta documento constitutivo de las obligaciones aquí perseguidas en contra del extremo pasivo, pues no figura ninguna de ellas establecidas a cargo del demandado.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega la orden de pago solicitado.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb554f20bccc27b81dfda76d628fa9a2271661d162d2d132bfa0937f36d264e9**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0809

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme lo prescrito por el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que dicha orden se libra también por la suma de **\$2'670.618,77**, por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas en mora

Notifíquese este proveído a la parte demandante, conjuntamente con la orden de pago aquí emitida.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ddfd8b997a74f783055fb5bba95e515e87a2c7190e6870bb30af0c2b99e91d**

Documento generado en 20/10/2022 06:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario

Radicación: 2022-0830

En vista del informe secretarial fechado 28 de septiembre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 15 de septiembre de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7b915cf99637e335026c69aefb964a1ad2b6d511557af9ff23549e0a35**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0851

En vista del informe secretarial fechado 05 de octubre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 22 de septiembre de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 296213af8ed4ad49bb68987705dbe478f450a278f338d78e89c2baafcc827844

Documento generado en 20/10/2022 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0855

En vista del informe secretarial fechado 05 de octubre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 22 de septiembre de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb46ae02792d924ee2596de12e75463ddc0a45e8afed641399145cd9530cfc37**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0869

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el extremo actor no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 3° del auto de fecha 1 de septiembre de 2022, pues no aclaró la clase de asunto que pretendía adelantar, teniendo en cuenta que las pretensiones señaladas en la subsanación no difieren de las indicadas en la demanda, por tal razón, se rechaza la misma.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e7fadb433ce58977e4aef52cfc97e8c4ddc0317db86500c52395e9f74d1be6**

Documento generado en 20/10/2022 06:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Despacho Comisorio.
Radicación:	2022-0887

A este Juzgado correspondió por reparto el **Despacho Comisorio No. 020** de fecha 19 de julio de 2021, emitido por el **Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá**; no obstante, se advierte que con el fin de evacuar la comisión impartida se encuentran plenamente facultadas para ello las alcaldías locales y los juzgados creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el **Consejo Superior de la Judicatura**, pues en dicho acuerdo se adoptan medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Sobre el particular, aclara este Juzgado que no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que de conformidad con el referido acuerdo fueron creados exclusivamente para esa competencia; de otro lado, los demás Juzgados con idéntica denominación, como este, conoceremos únicamente los procesos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

De hecho, es claro que el **Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá**, indicó en su proveído del 9 de julio de 2021-por medio del cual ordenó la comisión-, que el despacho comisorio respectivo debía dirigirse *“a los inspectores de policía, alcalde local que corresponda, Jueces Civiles Municipales de Bogotá y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que conozcan de diligencias de embargo y secuestro”*.

Ahora bien, si lo remite a los Juzgados de Pequeñas Causas distintos a los ya indicados, debe también involucrar en el reparto a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá y los Juzgados de Pequeñas Causas de localidad (desconcentrados), en la medida que tenemos idéntica jerarquía, sin que nos haya asignado la ley a nosotros (Pequeñas Causas concentrados) la competencia exclusiva de los despachos comisorios.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

- Primero:** No asumir el conocimiento del **Despacho Comisorio No. 020** de fecha 19 de julio de 2021.
- Segundo:** En consecuencia, ordenar la devolución de este comisorio al **Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá**, para lo de su competencia.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70aa9378522168af7772674d6daa7eb1a9eee0b30609997fd00ae4925fd70deb

Documento generado en 20/10/2022 06:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0894

En vista del informe secretarial fechado 05 de octubre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 22 de septiembre de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22f2f823aa43e7f81f1eff1321600d70be9c01ebe439e1e359c4b2d30a352c1**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0921

En vista del informe secretarial fechado 20 de septiembre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 25 de agosto de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6208b86755ed7db213b9da3acf80ace9daa85a1e9625a74dd39f064b22b6854b

Documento generado en 20/10/2022 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2022-0963

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** por parte del actor el pago de las cuotas correspondientes a seguros y que ahora pretende cobrar al extremo demandado.
2. **Allegue** nuevo poder y demanda, dirigidas a este despacho judicial.
3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c0cba91b02481e3fbb32ec77606860f482d1d50e5eca82331e6b9f55e2acd1**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 2022-0964

Asúmase conocimiento de la **comisión** conferida por el **Primero Civil del Circuito de Bogotá**, mediante su **Despacho Comisorio** 0035 del 13 de julio de 2022.

Así las cosas, para efectos de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 50C-393569, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Fíjese la hora de las **9:00 am del 16 de noviembre de 2022**
2. Como secuestre nómbrese a quien aparece en acta anexa, y comuníquesele su designación por el medio más expedito y eficaz, indicándosele la fecha y hora de la diligencia aquí programada, para que comparezca a esta Sede Judicial y aquí dar inicio a la misma. Como gastos provisionales fíjensele la suma de **\$230.000,00.**, los cuales estarán a cargo de la parte ejecutante.
3. De igual manera, se le recuerda al apoderado de la actora que la diligencia tendrá inicio con su comparecencia en este Juzgado, en la fecha y hora arriba señaladas.
4. Una vez cumplida la comisión, devuélvase el **Despacho Comisorio** al Juzgado de origen, previa desanotación en el sistema.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24091739b0432aec58443e8535ba7d06615693ac59684a4f483fb2f5b4a761f5**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0967

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
2. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7529424d1c5691c6731937d2202e7c9d4dc2b304e8ab86f2ca06a2b88123e69**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicación:	2022-0979

A este Juzgado correspondió por reparto el **Despacho Comisorio No. 26** de fecha 10 de julio de 2020, emitido por el **Juzgado Dieciséis Civil del Circuito** de esta capital; no obstante, se advierte que con el fin de evacuar la comisión impartida se encuentran plenamente facultadas para ello las alcaldías locales y los juzgados creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el **Consejo Superior de la Judicatura**, pues en dicho acuerdo se adoptan medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Sobre el particular, aclara este Juzgado que no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que de conformidad con el referido acuerdo fueron creados exclusivamente para esa competencia; de otro lado, los demás Juzgados con idéntica denominación, como este, conoceremos únicamente los procesos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

De hecho, es claro que el **Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá**, indicó en su proveído del 6 de junio de 2019, que para la diligencia de entrega “se comisiona a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 prorrogado mediante Acuerdo PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018...”.

Por consiguiente, ha de remitirse esta comisión nuevamente con destino al **Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá**, para que la Secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 6 de junio de 2019, esto es, redireccionando la comisión a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No asumir el conocimiento del **Despacho Comisorio No. 26** de fecha 10 de julio de 2020, emitido por el **Juzgado Dieciséis Civil del Circuito** de esta capital.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de este comisorio al **Dieciséis Civil del Circuito** de esta ciudad, para que sea redireccionado a los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff433624d3402a67819f90e8c9135d515cd913857778f7597a539177e267239**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0981

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a933cfb124222493fba61945d6725b372e6bb1a495945d1f3286a2c8e47c46**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0982

En vista del informe secretarial fechado 12 de octubre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de septiembre de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d48db85f48d188531d6c3ff9efa86ee2cbc3799a61705aa3953f0caa4c336ef

Documento generado en 20/10/2022 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1003

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Diana Patricia Bocanegra Peña**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 53.053.453**, en la **Secretaría de Educación del Distrito**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la **Secretaría de Educación del Distrito**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados **Hugo Armando Veloza Valero** y **Diana Patricia Bocanegra Peña**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$18'520.000,00.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2e25059c81c58a51dbc517d746dbd3485a0d21c879d558b4e6b3dba69a27be**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1003

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Casa Nacional Del Profesor «Canapro»** contra **Hugo Armando Veloza Valero y Diana Patricia Bocanegra Peña**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 164293900

1. Por la suma de **\$1'642.555.00**, por concepto de cuotas causadas y no pagadas desde el 25 de enero de 2021 al 26 de julio de 2022, de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas vencidas y no pagadas liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$2'449.547.00**, por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados correspondientes al 25 de enero de 2021 al 26 de julio de 2022.
4. Por la suma de **\$8'255.173.00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación del pagaré allegado como base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, aplicados al numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Cristian Castro Blanquicett** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc45889272bdcd99938c8e04a9b9ea2c36422310bf5b8c345c1893e2d5753a2**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución Inmueble

Radicación: 2022-1009

En vista del informe secretarial fechado 12 de octubre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de septiembre de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d74cb9a12a015ccb9d70eb68cb9a1dd9cf5628752398ad80cb44c00421b19b

Documento generado en 20/10/2022 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución Inmueble

Radicación: 2022-1042

En vista del informe secretarial fechado 12 de octubre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de septiembre de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 779f8af11150414c5abb9f8071df32e0b5490acb75b4abb0ded91075f8d8a105

Documento generado en 20/10/2022 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real

Radicación: 2022-1046

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía**, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra **Ana Rosa Pabón Ortega** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. **60343361**

1. Por la suma de **\$131.768,89**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 05 de mayo de 2022 al 05 de agosto de 2022
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 12.38%, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$34'865.025,21**, por concepto de capital contenido en el Pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 12.38% desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Negar el mandamiento de pago por los intereses remuneratorios solicitados.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado,

este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40741544** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego al Decreto 806 de 2020, según el caso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Catherinne Castellanos Sanabria**, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69e265f9d0a9a20e619cfba6d954abcaeed10f40bbdb29afd54263cc4e4dcd4**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1048

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue actualizado el certificado de existencia y representación legal de la **Cooperativa Multiactiva de Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional** con una antelación no mayor a treinta (30) días, lo anterior para determinar si efectivamente el señor **Rafael Mauricio Crispino** se encuentra facultado para realizar el endoso en propiedad a favor del señor **Andrés Raúl Acevedo Gómez**
2. Deberá aportar la carta de instrucciones como mensaje de datos, lo anterior por que encuentra este Despacho Judicial que el llenado sin la misma contravía el principio de literalidad de los títulos valores, prima sobre cualquier otra estipulación.
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápite pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd20921c5931bb5f3679b33c007911de35b9ebe2cb5905471a016c96ecaff888**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1049

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado (a).

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$9'045.000,00**.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e8ee4c9744d702dda5a80a1875c0298dab59d416f3ff002a86a885d9caea1**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1049

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados «COOPENSIONADOS S.C.»** contra **Clara Isabel Prada Joven**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00000000000009071

1. Por la suma de **\$5'826.360.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 19 de julio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$208.787,00.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **William Camilo Peláez Rodríguez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5187b66074411e8e65f41cb24e83706eb18440fe689de43421866f99992e8ed9**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1055

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$5'430.000,00**.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e321441c40c53c11d856dc9e4dfe04928969fbb6fcd3a806a4aeed6a3ad8c89**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1055

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha – Colegio Cardenal Sancha** contra **Silvestre Morales Castellanos, Luz Angie Ariza Malagón y Plinio Morales Castellanos**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 000498

1. Por la suma de **\$3'620.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Álvaro Armando Niño Pérez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93d774d7000f1624704b22c78195b1ae7256224722e83dabb297bc564ee8698**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1056

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. **Acredite** que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.
3. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
4. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d570d71a7bd6d6612e4fc147cc08cacf05115fde63dc85f31e3bd1539ef447

Documento generado en 20/10/2022 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1057

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92bfd517008cd0af415ddf04b04aaf60dcce247efd8e41e41odd3a91ba9ada8

Documento generado en 20/10/2022 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1059

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Alléguese Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, para acreditar la calidad de apoderada general de la parte demandante, que aduce la abogada **Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda**.
2. Cumpla con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando bajo juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c090256d3b56d749e2ced3809d4bc5eb4d54f5e36c3939d8f74bf705888d7917**

Documento generado en 20/10/2022 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1060

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-5215**, denunciado como propiedad de la demandada **Margarita María Valencia Gaviria**.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc87b216b2c51e0ffc9b01c7e27e5ac4766e8ac8389837858c78ea93ae8b18ed**

Documento generado en 20/10/2022 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1060

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Margarita María Valencia Gaviria**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3040099389:

1. Por la suma de **\$36'183.426.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 25 de agosto de 2022, hasta el día en el que se verifique su pago total.

Pagaré de fecha 14 de agosto de 2019:

1. Por la suma de **\$1'190.769.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 20 de abril de 2022, hasta el día en el que se verifique su pago total.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, según endoso en procuración.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a42195275606780134c2d89bdf44e6f3b2eef25b399df162f1a33c96a7ab52**

Documento generado en 20/10/2022 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio
Radicación: 2022-1061

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 419 y 420 del Código General del Proceso, este Despacho, conforme a lo normado en el artículo 421 *ibídem*,

Resuelve

- Primero:** Requerir por la vía del **proceso monitorio** de mínima cuantía a la señora **Ivonne Daianny Suárez Silva**, para que en el plazo de diez (10) días le pague **William Stiven Rojas Rincón**, la suma de **\$2'000.000.00.**, por concepto del incumplimiento de préstamo, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados a partir de la ejecutoria de la decisión y hasta el día que se verifique el pago total de la misma.
- Segundo:** Notifíquese este proveído al demandado de manera personal a través de su representante legal o administrador o quien haga sus veces, tal como lo ordena la norma del inciso segundo del artículo 421 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación o, por el contrario, para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda aquí reclamada.
- Tercero:** Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el gestor judicial del demandante, el Despacho lo requiere con el fin de que preste caución por la suma de **\$400.000**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
- Cuarto:** Reconocer personería al abogado **Jairo Efrén Varón Oicatá**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202eddf06022c2d65a7262a0c19813d6bc918743217e069eeb828bc1261017ba**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1066

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado, en la empresa **Servicios Empresariales del Pacífico & Asociados S.A.S.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la empresa **Servicios Empresariales del Pacífico & Asociados S.A.S.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$5'716.000.00

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc431ba11dd77d5a1ca5babb30a3a71a2a1eea508a52db63ee43ac8cf0a18**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1066

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Julián Alberto Quintero Montealegre**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 06501018000058217

1. Por la suma de **\$3'811.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 02 de junio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37dcccc31249607e1f0178dcf164699604ea13c47c44efd620d846d9e25e8b6**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Efectividad de Garantía Real
Radicación: 2022-1067

Atendiendo la solicitud efectuada por el demandante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1208614** en la **Escritura Pública No. 8549**, del 16 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría 37° del Círculo Notarial de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7328b713c5e0ef75320702bb7c7fcb2568c0fb6ad3f274d11577116b8018f3e**

Documento generado en 20/10/2022 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Efectividad de Garantía Real

Radicación: 2022-1067

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Pablo Emilio Simbaqueva** y **María Camila García Hurtado**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204080007295:

1. Por la suma de **\$13'764.382.00**, por concepto de capital de 35 cuotas en mora desde el 21 de octubre de 2019 al 21 de agosto de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las 35 cuotas vencidas señaladas en el numeral 1, a la tasa del 16.50% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1'839.770.00**, por concepto de capital acelerado desde el 22 de agosto de 2022.
4. Por la suma de **\$2'564.223.00**, por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 11.00% E.A., causados entre el 21 de octubre de 2019 al 21 de agosto de 2022.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Así mismo atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, y toda vez que es procedente, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1208614** en la **Escritura Pública**

No. 8549, del 16 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría 37° del Círculo Notarial de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Edwin José Olaya Melo**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ee16d4a905ceaafd893572cb8332732f117a733df1d64b5dc68c486ce62687**

Documento generado en 20/10/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1069

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aporte** poder especial que faculte al abogado para actuar, toda vez que no se allegó con el escrito de la demandada y el mismo deberá estar acorde con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
2. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
3. **Acredite** que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.
4. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

6. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3b80a343eb6ad467bb11c70424033a9dae548ef9c8d9c5b81d001bca8cbe3c**
Documento generado en 20/10/2022 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1073

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa el Despacho que al documento aportado al cual la parte demandante prodiga virtud ejecutiva, no concurren las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre el emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Para el presente caso encuentra este Juzgado que el título ejecutivo aportado «pagaré» para la ejecución y para el procedimiento presente, no cumple con las exigencias establecidas por el Código de Comercio, como quiera que de lo referido a los títulos valores, se desprende que ellos deben cumplir unas exigencias que los hacen nacer a la vida jurídica, como verdaderos Títulos Valores y por ende títulos ejecutivos.

Obsérvese que de las exigencias generales propias de todo título-valor, se encuentra la contenida en el artículo 621 del Código de Comercio, que indica:

*“**Artículo 621.** Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

***2o) La firma de quién lo crea.** (resaltado por el Despacho)*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (...).”

Así las cosas, ha de concluirse que el documento soporte de las pretensiones incoadas no presta mérito ejecutivo, para hacer viable la acción intentada, por cuanto de las exigencias que debe guardar el pagaré, la misma carece de la firma de su creador. Nótese que, si bien aparece la firma de aceptación, la de creación la ley no la supone y tampoco habilita otra distinta que no sea la de creación, para la existencia del título-valor.

En consecuencia y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el Juzgado,

Resuelve:

Negar el mandamiento de pago solicitado.

Por Secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ac9e69b1866fc8b842ff99c3c5bac4159999889ae9f816406f0d0d805aafae**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución Inmueble

Radicación: 2022-1078

En vista del informe secretarial fechado 12 de octubre de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de septiembre de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1216b6e0ce0544139440e3b3c8f0f6f9891b465e77e8b19aa02e901d7dabb927

Documento generado en 20/10/2022 05:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-1080

Atendiendo la solicitud efectuada por el demandante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Aclare** si es un establecimiento de comercio o empresa y el respectivo nombre, debido a que la solicitud no es específica, y no es posible oficiar al pagador.
2. **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Marco Aurelio Nepta Barragán**, y que los mismos se encuentren ubicados en la calle 164 A No. 15-74 de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, por Secretaría librese el **Despacho Comisorio** con destino al **Alcalde Local** de donde se encuentra ubicado el inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17- 10932 del 30 de octubre de 2017**, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buítrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34594650c8704708f469e8a0683b45415ca0a011d1738b73cc012c6d9ca7405**

Documento generado en 20/10/2022 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1080

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Pichincha S.A.**, en contra de **Marco Aurelio Nepta Barragán**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5816750103616218:

1. Por la suma de **\$10'064.940.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de mayo de 2021, hasta el día en el que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Luis Francisco Oramas Mutis**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buítrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40898ff63b7c6c049b50e29533eed4906aaa171c9a8080cde73edcbb5724a248**

Documento generado en 20/10/2022 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1081

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. **Allegue** actualizado el certificado de existencia y representación legal del demandante “**Conjunto Residencial Parque Central Bonavista Etapa I P.H.**”, con una antelación no mayor a treinta (30) días.
3. **Adecue** los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
4. **Aclare** y/o corrija el acápite de cuantía, ya que la parte demandante no estima la cuantía en un valor en pesos, razón por la cual deberá realizarla en debida forma, con el fin de poder determinar exactamente la cuantía del proceso.
5. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
6. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se

entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

7. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d61678293ec97228cd9ad4778f4ac2e9608401c972ad5563b7b2ec8a2e8ecc**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1095

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Excluya la pretensión de oficiar a **Compensar EPS**, para que informe a este Despacho Judicial y para el presente proceso, los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere al demandado. En ese sentido este Estrado Judicial no avizora la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5494fff10a5d07ba2103237a9b2af17728addbfaa13945946ede9e58433f83ee

Documento generado en 20/10/2022 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1103

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Único: Allegue certificación expedida por la aseguradora en la cual consten los pagos realizados por concepto del seguro de vida relacionado en el plan de pagos, ya que se enuncio en los hechos, pero no se aportó en la demanda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799cc1b07c5df5b43f5fa88d6e863ac699aa4707d164906ed96617c07b9cfbc3**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1106

Concretamente, en el presente asunto el demandante pretende el cobro de las cuotas de administración que señala el extremo actor se encuentra a cargo de los demandados, sin que el documento aportado para la ejecución cumpla con los requisitos inherentes a un título ejecutivo.

Ahora, recuérdese que el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, contrae que el título ejecutivo contentivo de obligación que pretende ejecutar la copropiedad, es única y exclusivamente el **certificado expedido por el administrador** sin requisito adicional algún, es por ello, que la obligación que allí se incorpora debe contar con los requisitos necesarios para su ejecución.

Lo anterior, porque para la iniciación de un proceso de esta estirpe es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo; de lo contrario, es decir, en caso de no ser presentada la acción con el título, quien la promueve han de esperar la negativa del mandamiento solicitado.

Sobre el particular, el artículo 422 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

Pues bien, en el caso presente no se aportaron los documentos que menciona el actor sirven como báculo de la acción que se pretende, o que conforman el título fundamento de la acción ejecutiva para perseguir la obligación que del mismo emana supuestamente frente a la parte deudora. De ahí que ante la ausencia de tal documento se hace imposible para esta Sede Judicial librar la orden de pago solicitada.

De conformidad lo anteriormente descrito y toda vez que no es procedente lo que solicita la parte demandante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Negar** el mandamiento de pago solicitado.
2. **Devolver la demanda** a la parte ejecutante de ser por ella requerida, lo que deberá realizarse por el canal digital sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Ello, eso sí, dejando las constancias a que haya lugar.
3. **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880a769941877426956a48fdbcf779e6b2e9a1e4a76b34db19d545c93ddbe82d**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1111

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado (a).

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y posterior secuestro en la proporción correspondiente del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-1003681**, denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Limitense las anteriores medidas a la suma de **\$45'000.000,00**.

Notifíquese(2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aa5d6190ed4a68382c86faec79dffdd5d7486e53807d23ff597684562859c**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1111

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Pedro Julio Medina Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1001208676

1. Por la suma de **\$28'427.658.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'704.723.00.**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el 07 de mayo de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4951b51762a5dfb84dfe85cea60d7724c2cc48a77a031cd416027f1bfbd7e**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1114

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. **Acredite** que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.
3. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
5. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d04cd9ba250b765b8b0870ae02b089d438066462b428161e0856fdad16e42e5**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1115

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con los folios de matrículas inmobiliarias **No.200-164269 – 200-164238 – 200-164237 – 200-164236**, denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila**, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea867e77df1c3142051ecc6f740eed6ec44761867632d6a1687527094ca2f53**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1115

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Yuthenia Gasca Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1050086592

1. Por la suma de **\$16'685.249.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 05 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddd3d247d7608442c5b1dddcee89edbedc45ef8007ace8729a47df8b6ea5ac2**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1116

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado (a).

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$28'165.000,00**.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fc0ef24d0722a24de3c37d41cf181fb5eacb93f96d37bd1f05f39ec33043a27

Documento generado en 20/10/2022 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1116

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Diana Patricia León Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1001208676

1. Por la suma de **\$18'776.799.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 01 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea46f65a01cc2019941c9c8425e2b43af7c3c8ebdaeba19e09bbb4a3cdfa101**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1120

Encontrándose la presente demanda al Despacho para efectuar su calificación, se observa que la factura allegada como base de la ejecución no cuenta con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo; por tanto, es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*; que, tratándose de títulos valores *«documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora»*, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, estableció que:

*“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro **la expedición de un título de cobro.***

***El título de cobro expedido** por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.*

***El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica** como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.*

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...).”

«Subraya y negrilla propias del Juzgado».

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de fecha 03 de septiembre de 2019, expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico”.¹ . «Subraya intencional».

Por lo discurrido en breve, y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las **Facturas de Venta Electrónicas Nos. FV1392 – FV1401 – FV1408 – FV1412 – FV1419 – FV1430 – FV1466**, y no al título de cobro referido en la norma en comento. Por consiguiente, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

Resuelve

Primero: **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

Segundo: **Ordenar** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

Tercero: **Archivar** lo actuado, haciendo las anotaciones del caso.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

¹ Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Expediente. 024201900182.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248a9af38e9b89388f76b5f390577b65d8f2d78ef195f3eafe6889dcf9592df8**

Documento generado en 20/10/2022 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicación:	2022-1141

A este Juzgado correspondió por reparto el **Despacho Comisorio No. 404** de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, en cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal** de esta capital; no obstante, se advierte que con el fin de evacuar la comisión impartida se encuentran plenamente facultadas para ello las alcaldías locales y los juzgados creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el **Consejo Superior de la Judicatura**, pues en dicho acuerdo se adoptan medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Sobre el particular, aclara este Juzgado que no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que de conformidad con el referido acuerdo fueron creados exclusivamente para esa competencia; de otro lado, los demás Juzgados con idéntica denominación, como este, conoceremos únicamente los procesos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

De hecho, es claro que el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, indicó en su proveído del 16 de febrero de 2022-por medio del cual actualizó la orden de comisión-, que el despacho comisorio respectivo debía dirigirse *“al alcalde local de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que tramitan despachos comisorios...”*.

Por consiguiente, ha de remitirse esta comisión nuevamente con destino al **Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en autos de febrero 24, agosto 28 de 2017 y 16 de febrero de 2022, esto es, redireccionando la comisión a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para

la atención de los despachos comisorios como el presente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No asumir el conocimiento del **Despacho Comisorio No. 404** de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de este comisorio al **Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal** de esta ciudad, para que sea redireccionado a los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588ce6976c32470c0ffb69a2cc7ae74e5fc0958733bf399c5155a2866c7ad8c5**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia.
Radicación: 2022-1156

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** nuevo poder indicando la clase de prescripción que pretende.
2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
3. **Aporte** avalúo catastral de los predios objeto de usucapión, para efectos de determinar la cuantía de este asunto.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1757e79b4d55e75720c4d128e4a8d852d6064facd4a3cf7d197c888e7318ed5f

Documento generado en 20/10/2022 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1157

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2322321a943dac70f458fdbb0d579e034d15af9ea2c65783cbff7863ff556c94**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1194

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$55'500.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d45c03d5b650c2f1a1fa03b47fdc4905c1bd3f77a15ae08c8effe9bdb355c91**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1194

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Banco Finandina S.A. -Bic** en contra de **María Ximena Márquez Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$35'699.509,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'251.216,00**, como intereses remuneratorios pactados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Yazmin Gutiérrez Espinosa** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce928cc22e999cc03e2c5cfbdcbb276a300557a0c4d8febac7c6f774ef028c3c**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2022-1195

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** por parte del actor el pago de las cuotas correspondientes a seguros y que ahora pretende cobrar al extremo demandado.
2. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
3. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
4. Adecúe las pretensiones teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones se pactó por instalamentos, indicando que dineros ha cancelado el demandado y como se imputaron a la misma, realizando las operaciones matemáticas a que haya lugar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2140dc82929c220d49cc96478acc3db47f14524a266d8586d895a9fffb914d5f

Documento generado en 20/10/2022 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal.
Radicación: 2022-1212

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Indique** en forma clara y precisa la clase de proceso que pretende adelantar, toda vez que manifiesta que se trata de un verbal sumario y las pretensiones son de un ejecutivo.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617a1c00dadd6ec104a791e354417bf5016f4de33c213085b569e7fe889fb327**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1216

El art. 622 del Código de Comercio señala: *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...”*.

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte ejecutante no aporta documento constitutivo de las obligaciones aquí perseguidas en contra del extremo pasivo, pues no han sido llenados los espacios en blanco dejados en el mismo, específicamente el que corresponde al nombre del beneficiario de la suma de dinero reclamada.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega la orden de pago solicitado.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 876f5d6379b86e1c03ac5581836e0dfd87ab83b7a05093c086efc762ba5de0f3

Documento generado en 20/10/2022 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1220

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite a través de la documental respectiva, que la Organización Inmobiliaria Fierro Diaz y Cia S en CS recibió de manera efectiva el pago por parte de Seguros Comerciales Bolívar S.A., el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por el arrendatario.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a889b08a7147e40a0dc16a31fb17097749908a20fa22a229842c55c1732bf286**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1223

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **KFZ-092**, denunciado como propiedad del demandado.

En consecuencia, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva para lo de su cargo.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688e3622ce2ffa23ba29653f67df9bbafe8f0a73c2f90012146777984f4fb40b

Documento generado en 20/10/2022 05:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1223

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Pedro Alexander Rodríguez Reyes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$32'219.696,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcba64d8342bbeeb88f1f73218dad00d7837f3d0e2bd6be445af99fae9a2d2**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1224

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite a través de la documental respectiva, que Corporación Inmobiliaria Ltda recibió de manera efectiva el pago por parte de Unifianza S.A., el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por el arrendatario.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37cde3b6d8a413051637d38b4f9e3f5d63b84bf8e98c77816f41d9ae5c88e098

Documento generado en 20/10/2022 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1225

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite a través de la documental respectiva, que la Sociedad Escobar Salamanca y Cia Ltda recibió de manera efectiva el pago por parte de Seguros Comerciales Bolívar S.A., el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por el arrendatario.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fd689ce8eb36846ca10f81936f867afb7b51e233768c8ce317e218700f6cb3

Documento generado en 20/10/2022 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1226

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
3. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb24942e17420ee3ef5fd8c342cde0f10fd24a0b4ba620920fd24b84031cddab**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2022-1236

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
3. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988c5781ab5b01c625624e9d0c93a8ca4f2fe25b6a735d86912a5d765d72a8a7**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1237

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
3. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604da9b448d44f73871e33b565273bf5a7a007ab4d2e496bdd26054a5c712742

Documento generado en 20/10/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1238

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
2. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce6a4384a91f2581137bc3269f0feb46b079f222d73dd8831e65475c95121c8**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1241

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$6'600.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616f5bf9f98fc0ef71b4cf25bc4667e6549bf363fed2eb2938448d4ba33c9b38**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1241

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Julián Esteban Castañeda Beltrán**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'372.734,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f681528e461092134b353949299c75f4ea6577a0b7eedd3a1cc5a200e6de51c**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1242

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$4'500.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d46c38897525042ab4fc2395b19c3cbf67a4587e273245a2b9095b9a204d909**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1242

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Enriqueta Rodríguez Acosta**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'934.908,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3e2be7f956b07abd0b105de4909c039fdddf5c5b97faefa033e45a2a991dae**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1244

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que el demandado perciba en la empresa **Asamaneria Lanatex Ltda.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la empresa **Asamaneria Lanatex Ltda.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitense las anteriores medidas a la suma de **\$50'000.000,00**.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso.

Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$50'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 138047fc408b2dd2b27b3642eefb354404640962a5b2a90c425dbf8507dc8164

Documento generado en 20/10/2022 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1244

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Patrimonio Autonomo Fafp Canref**, cuyo vocero es **Credicorp Capital Fiduciaria S.A.** en contra de **Campo Elías Mahecha Sivo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$33'210.912,16**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2e2a988f1e03d672f450fa3839d19e9f1d0e65777b9806e45bf1fa5c29006d**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1245

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula 321-11562, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

A la anterior se limita el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ae3da11e90fc0270c64df6afdf4b7f5277ef43c1243cd0704454c0220571446

Documento generado en 20/10/2022 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1245

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Efectivo Ltda** en contra de **Adelmo González González**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$8'275.590,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 28 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **Mario Alexander Peña Cortes** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b17f0bac53729b4d1e91c2ec5eacc027e9b827cdb9909ed6bf38631b30add0

Documento generado en 20/10/2022 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1246

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
3. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9900299e14b410581307c7f73344057a4053e2779b1918301ef701533130e2**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1248

El art. 422 del Código General del Proceso, dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*.

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte ejecutante no aporta documento constitutivo de las obligaciones aquí perseguidas en contra del extremo pasivo, pues no figura ninguna de ellas establecidas a cargo del demandado.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega la orden de pago solicitado.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6a0007728d70c8d85720ec2e5e0d86af9c090482dc1c573ab413bee0496c82d

Documento generado en 20/10/2022 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1249

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$6'300.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff2a76c6895d7edcaa7e4aaddb9de2e92133f1289ca5ef6561df9ae73d77c54**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1249

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Credivalores-Crediservicios S.A.S.** en contra de **Omar Andrés Sánchez Atencio**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$4'444.868,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amarís** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0060dc5272e71a63f4f5437600cdeef5e5229e14593c040d201ebd46474c344**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2022-1251

Encontrándose la presente demanda al Despacho para resolver respecto de la orden de pago solicitada, se observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo; por tanto, es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...); que, tratándose de títulos valores - documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.*

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, estableció que:

“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...).”

(Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de fecha 03 de septiembre de 2019, expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico”.¹ (Subraya del juzgado).

Por lo discurrido en breve, y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de facturas electrónicas y no al título de cobro referido en la norma en comentario. Por consiguiente, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE

- Primero:** **Negar** el mandamiento de pago solicitado.
- Segundo:** **Ordenar** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.
- Tercero:** **Archivar** lo actuado, haciendo las anotaciones del caso.
- Notifíquese,**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Exp. 024201900182.

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea56c7d61877ade114c2d5ca186752b9314f2e08d0d91e049c1c8f81ea7f72c**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1254

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional -Coomupedef Ltda, de reciente expedición.
2. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a8cec840d8f832240fabb078af26bc2dba2d2a80b5a0d51eb3565c59d47ccd**

Documento generado en 20/10/2022 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>